



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE
SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE
2026 - 2027

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE
CIUDAD DE SAN FRANCISCO
CAMPECHE, CAMP

Presentado en
audiencia
23/01/2022





Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CONTENIDO

DECLARACIONES	1
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CLÁUSULA 1.- MATERIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.	3
CLÁUSULA 2.- TERMINOLOGÍA.	3
CAPÍTULO II	9
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE	9
CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO.	9
CLÁUSULA 4.- NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.	9
CLÁUSULA 5.- OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO.	9
CLÁUSULA 6.- LEGISLACIÓN APLICABLE.	10
CLÁUSULA 7.- IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.	10
CAPÍTULO III	11
INGRESO, ESTABILIDAD, ADSCRIPCIÓN Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO.	11
CLÁUSULA 8.- INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.	11
CLÁUSULA 9.- CONTRATACIONES.	12
CLÁUSULA 10.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES CONFORME AL NOMBRAMIENTO Y CATEGORÍA.	12
CLÁUSULA 11.- OCUPACIÓN DE PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN, VACANTES DEFINITIVAS Y VACANTES TEMPORALES.	13
CLÁUSULA 12.- DERECHO A LA PROMOCIÓN.	16
CLÁUSULA 13.- DERECHO AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN.	17
CLÁUSULA 14.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.	17
CLÁUSULA 15.- REQUISITOS DEL NOMBRAMIENTO.	18
CLÁUSULA 16.- DE LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS.	18
CLÁUSULA 17.- DE LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE INFORMAR A “EL SUPAUAC”.	19
CLÁUSULA 18.- FORMALIDADES DEL INGRESO.	19
CLÁUSULA 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	21
CLÁUSULA 20.- REQUISITOS DE INGRESO PARA PERSONAL ACADÉMICO EXTRANJERO.	21



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 21.- DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN. _____	22
CAPITULO IV _____	22
DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO _____	22
CLÁUSULA 22.- DEL PROCEDIMIENTO. _____	22
CLÁUSULA 23.- RELACIÓN LABORAL POR SUJECCIÓN A PROCESO PENAL AL PERSONAL ACADÉMICO. _____	26
CLÁUSULA 24.- DEFENSA LEGAL DEL PERSONAL ACADÉMICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. _____	26
CLÁUSULA 25.- PROCEDIMIENTO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL. _____	27
CLÁUSULA 26.- INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RESCISIÓN. _____	27
CLÁUSULA 27.- PAGO POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO. _____	28
CLÁUSULA 28.- DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO. _____	28
CAPÍTULO V _____	29
SALARIOS Y ESTÍMULOS _____	29
CLÁUSULA 29.- TABULADOR. _____	29
CLÁUSULA 30.- INAFECTABILIDAD DEL SALARIO. _____	29
CLÁUSULA 31.- PAGO DE SALARIOS. _____	29
CLÁUSULA 32.- PAGO DE AJUSTE POR DÍAS DIFERENCIALES. _____	30
CLÁUSULA 33.- PARTICIPACIÓN ESPECIAL POR GENERACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS. _____	30
CLÁUSULA 34.- PAGO DE FINIQUITO. _____	31
CLÁUSULA 35.- RETENCIONES, DESCUENTOS Y DEDUCCIONES AL SALARIO. _____	32
CLÁUSULA 36.- QUINQUENIO. _____	33
CLÁUSULA 37.- PAGO DE AGUINALDO. _____	33
CLÁUSULA 38.- PAGO POR EXÁMENES PROFESIONALES, EXTRAORDINARIOS Y DE COMPETENCIA. _____	34
CLÁUSULA 39.- ESTÍMULO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. _____	34
CLÁUSULA 40.- PAGO POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD. _____	35
CLÁUSULA 41.- COMPENSACIÓN POR MÁS DE 15 HORAS. _____	36
CAPÍTULO VI - JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES. _____	36
CLÁUSULA 42.- JORNADA DE TRABAJO. _____	36



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 43.- DE LAS COMISIONES. _____	37
CLÁUSULA 44.- DE LAS VACACIONES. _____	37
CLÁUSULA 45.- PRIMA VACACIONAL. _____	37
CLÁUSULA 46.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. _____	38
CLÁUSULA 47.- PERMUTA DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. _____	38
CLÁUSULA 48.- DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD. _____	38
CLÁUSULA 49.- LICENCIA POR MATERNIDAD. _____	38
CLÁUSULA 50.- LICENCIA POR ADOPCIÓN DE INFANTE. _____	39
CLÁUSULA 51.- PERMISOS POR LACTANCIA. _____	39
CLÁUSULA 52.- PERMISOS POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE FAMILIARES. _____	40
CLÁUSULA 53.- INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO. _____	40
CLÁUSULA 54.- LICENCIAS Y PERMISOS. _____	41
CAPÍTULO VII _____	43
PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA _____	43
CLÁUSULA 55. - DE LA NORMATIVA INTERNA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA. _____	43
CLÁUSULA 56.- APOYO PARA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS. _____	43
CLÁUSULA 57.- APOYO PARA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS. _____	43
CLÁUSULA 58.- APOYO PARA PROGRAMAS DE SALUD Y NUTRICIÓN. _____	43
CLÁUSULA 59.- APOYO PARA CONSULTA DENTAL, ANÁLISIS CLÍNICOS Y OTROS SERVICIOS. _____	43
CLÁUSULA 60.- APOYO PARA ASISTENCIA A CONGRESOS, CERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y FORTALECIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN. _____	44
CLÁUSULA 61.- DESCUENTO A EVENTOS. _____	45
CLÁUSULA 62.- APOYO PARA TÍTULO PROFESIONAL Y/O DE GRADO. _____	45
CLÁUSULA 63.- DOTACIÓN DE UNIFORMES, ROPA E INSTRUMENTOS QUE APOYEN EL TRABAJO. _____	45
CLÁUSULA 64.- PAGO DE MARCHA. _____	46
CLÁUSULA 65.- PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y RIESGO DE TRABAJO. _____	46
CLÁUSULA 66.- PERSONAL ACADÉMICO CON ALGUNA DISCAPACIDAD. _____	47
CLÁUSULA 67.- CALIFICACIÓN DEL GRADO DEL ACCIDENTE. _____	47
CLÁUSULA 68.-PAGO POR RIESGO PROFESIONAL. _____	48



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



[Firma manuscrita]

CLÁUSULA 69.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN ANTE EL IMSS.	48
CLÁUSULA 70.- PARTICIPACIÓN GRATUITA EN PROGRAMAS PARA DESARROLLO EXTRAESCOLAR.	48
CLÁUSULA 71.- PREFERENCIA DE INGRESO A CURSOS.	48
CLÁUSULA 72.- BECAS PARA ACADÉMICOS.	49
CLÁUSULA 73.- BECAS PARA CÓNYUGE, HIJOS E HIJAS.	51
CLÁUSULA 74.- AÑO SABÁTICO.	52
CAPÍTULO VIII	52
PRESTACIONES ECONÓMICAS	52
CLÁUSULA 75.- DESPENSA.	52
CLÁUSULA 76.- BONO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y UNIFORMES.	52
CLÁUSULA 77.- BONO DE APOYO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL.	52
CLÁUSULA 78.- BONO DEL DÍA DEL MAESTRO.	53
CLÁUSULA 79.- APOYO PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.	53
CLÁUSULA 80.- BONO DE APOYO PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES.	53
CLÁUSULA 81.- BONO DE FORTALECIMIENTO CURRICULAR.	53
CLÁUSULA 82.- BONO DE APOYO PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO.	53
CLÁUSULA 83.- CANASTA DE FIN DE AÑO.	53
CLÁUSULA 84.- APOYO DE CUMPLEAÑOS.	54
CLÁUSULA 85.- APOYO PARA FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO.	54
CLÁUSULA 86.- APOYO PARA MATERIAL DEPORTIVO Y CULTURAL.	54
CLÁUSULA 87.- APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAVOS.	54
CLÁUSULA 88.- PAGO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLE Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	54
CLÁUSULA 89.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.	55
CAPITULO IX	55
DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	55
CLÁUSULA 90.- DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES.	55
CLÁUSULA 91.- LAS PRESTACIONES SOCIALES.	55
CAPITULO X	56
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES	56



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 92.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.	56
CLÁUSULA 93.- FONDO DE PRÉSTAMOS.	58
CLÁUSULA 94.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.	58
CLÁUSULA 95.- DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.	59
CLÁUSULA 96.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.	61
CLÁUSULA 97.- ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD.	67
CLÁUSULA 98.- DERECHOS DE "EL SUPAUAC".	68
CAPÍTULO XI	69
DE LAS COMISIONES MIXTAS DE TRABAJO	69
CLÁUSULA 99.- DE LAS COMISIONES MIXTAS.	69
CLÁUSULA 100.- COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.	69
CLÁUSULA 101.- FACULTADES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.	70
CLÁUSULA 102.- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	71
TRANSITORIOS.	72
TABULADOR	75



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR LA DRA. FANNY GUILLERMO MALDONADO, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUPAUAC" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL ING. JOAQUÍN ANTONIO BERZUNZA VALLADARES, MAESTRO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

PRIMERA.- Es una institución de educación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, que funciona con las limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado, la Constitución General de la República y las leyes que de ambas emanan.

SEGUNDA.- Por disposición de ese marco normativo le ha sido encomendado el servicio público relativo a la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general, para tal efecto se integra con Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Departamentos y Dependencias Académicas, Administrativas y de gestión, en un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, para la formación integral de las personas, el desarrollo epistémico, y la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, igualitaria, bajo ideales de fraternidad y con sentido social.

TERCERA.- El ejercicio de sus atribuciones, competencias y su operación se fundamenta en los principios de compromiso social, fomento a la legalidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto, promoción y garantía de los derechos humanos.

CUARTA.- La sede de su Gobierno se encuentra ubicada en la Avenida Agustín Melgar sin número, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, Código Postal 24039, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con independencia de los campus establecidos en los diferentes municipios de la geografía estatal.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



QUINTA.- En términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 y 26 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche, su representación legal recae en su Rector, siendo designado para tal cargo mediante sesiones Extraordinaria, Solemne y Permanente, así como Especial y Solemne del H. Consejo Universitario, de fecha 12 de enero de 2026, La Dra. Fanny Guillermo Maldonado, quien asistida en este acto por el Lic. Marcos P. Flores Borges, Apoderado Legal en términos del párrafo segundo del aludido artículo 24 y 8º fracción XI de la Ley Orgánica, interviene en la integración del presente instrumento.

II.- DE “EL SUPAUAC”

PRIMERA.- Estar constituido legalmente por voluntad expresa unánime de la Asamblea Constitutiva de noviembre de 1979. Así mismo con fecha 6 de diciembre de 1979, con fundamento en los Artículos 365 y 353-0 de la Ley Federal del Trabajo, fue formalmente registrado con el número 158/79, por la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en ese entonces.

SEGUNDA.- Que con fecha 6 de julio de 2001, fue registrado en el mismo expediente No. 158/79 por la H. Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, su nueva denominación para ser reconocido como Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche (SUPAUAC).

TERCERA.- Que con fecha 29 de enero de 2026, le fue otorgada la Constancia de Modificación de Directiva de la Organización Sindical al Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche, con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20251212-85851-2436-6, favoreciendo en todo momento el interés colectivo y la voluntad de los trabajadores que forman parte de la Asociación Sindical (SUPAUAC), acreditándose la Personalidad del Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, M.T.E. Joaquín Antonio Berzunza Valladares.

CUARTA.- Que tiene plena autonomía en cuanto a su organización y vida interna. Por lo que “EL SUPAUAC”, es una asociación profesional cuyo objetivo principal es la defensa de los derechos laborales del personal académico de “LA UNIVERSIDAD”, conforme a la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, en vigor, y la Legislación Universitaria como Titular y administrador de este Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre el personal académico y “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con el Artículo 388 numeral I de la L.F.T. en vigor.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



QUINTA.- “EL SUPAUAC” representado por el M.T.E. Joaquín Antonio Berzunza Valladares en compañía del Comité Ejecutivo quienes suscriben el presente contrato, tienen personalidad legal reconocida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mencionada con antelación.

SEXTA.- El domicilio legal de “EL SUPAUAC”, se encuentra establecido en Av. José López Portillo, No. 51, entre 3ª Privada de la Calle 18 y Calle 3, en la Colonia Vicente Guerrero, Código Postal 24035, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICA.- Su voluntad expresa de rechazar cualquier limitación a la libertad de cátedra, de expresión e investigación, por considerar estas libertades esenciales a la labor universitaria.

Ambos organismos declaran su compromiso de defender la autonomía de "LA UNIVERSIDAD", así como la obligación de extender educación a todo aquél que la requiera, haciendo de "LA UNIVERSIDAD" una verdadera institución científica y democrática, comprometida con la calidad y el desarrollo de Campeche.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- MATERIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Las relaciones laborales entre “LA UNIVERSIDAD” y su personal académico se rigen por los Artículos 3 Fracción VII y 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Ley Federal del Trabajo, la jurisprudencia laboral, la Legislación Universitaria y el presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA 2.- TERMINOLOGÍA.

Para la correcta aplicación e interpretación del presente contrato colectivo de trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **ACCIDENTE DE TRABAJO.-** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos también en esta definición, los accidentes



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



que se produzcan al trasladarse el personal académico directamente de su domicilio al lugar del trabajo y viceversa, así como el traslado entre campus, instalaciones sindicales y lugares asignados previa comisión autorizada por el titular de la Unidad Responsable.

- II. **ADSCRIPCIÓN.-** Lugar o centro de trabajo en donde el personal académico presta sus servicios.
- III. **ANTIGÜEDAD.-** Es el tiempo efectivo en el cual, un personal académico ha prestado sus servicios desde la fecha de su ingreso a “LA UNIVERSIDAD”, independientemente del tipo de labores desempeñadas durante ese lapso, de acuerdo con este contrato colectivo de trabajo.
- IV. **AUTORIDAD LABORAL.-** Las que señale el Artículo 3º TER de la Ley Federal del Trabajo así como los que emanen de la Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, a saber Juzgado Laboral, sede Campeche del Poder Judicial del Estado.
- V. **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.-** Toda persona a quien se le otorgan esas facultades de acuerdo a la Ley Orgánica.
- VI. **ASESORES.-** Las personas que sean previamente designadas y acreditadas por las partes, y que se justifique su presencia en el asunto a tratar, las cuales serán universitarias y no deberán tener interés personal en el asunto en cuestión, mismas que podrán participar en la reunión con voz, pero sin voto, en número máximo de tres y tendrán como único objetivo ilustrar a los representantes de las mismas para aclarar criterios.
- VII. **CENTRO DE TRABAJO.-** Son los Departamentos Académicos, Institutos o Centros de Investigación y Unidades Administrativas relacionadas con la extensión de “LA UNIVERSIDAD” en donde presta sus servicios el personal académico, así como las instalaciones Sindicales.
- VIII. **CFDI.-** Comprobante fiscal digital por internet de nómina.
- IX. **COMISIONES MIXTAS.-** Los organismos colegiados que se integren paritariamente entre “LA UNIVERSIDAD” Y “EL SUPAUAC” para planear, analizar, discutir y resolver asuntos que correspondan a la aplicación de la Legislación Laboral, Legislación Universitaria y el



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



presente contrato colectivo de trabajo, con las facultades que le otorgue este mismo y sus reglamentos específicos.

- X. **COMITÉ EJECUTIVO DEL SUPAUAC.-** Órgano sindical colegiado que representa a “EL SUPAUAC” de conformidad con su Estatuto Sindical.
- XI. **CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO.-** Es el procedimiento público a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico interino o definitivo, a través del proceso de selección que establece el Estatuto del Personal Académico de “LA UNIVERSIDAD”.
- XII. **CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO.-** Es el procedimiento de evaluación, mediante el cual el personal académico interino puede ser promovido de categoría, de nivel o adquirir la definitividad; el definitivo ser promovido de categoría o de nivel, a través del proceso de selección que establece el Estatuto del Personal Académico de “LA UNIVERSIDAD”.
- XIII. **H. CONSEJO UNIVERSITARIO.-** Es el órgano supremo de Gobierno de “LA UNIVERSIDAD”.
- XIV. **CONTRATO COLECTIVO.-** Es el documento que celebran por una parte “LA UNIVERSIDAD” y por otra “EL SUPAUAC”, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales del personal académico, y constituye un instrumento obligatorio para las partes en su cumplimiento.
- XV. **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** Es aquel en virtud del cual un integrante del personal académico se obliga a prestar a “LA UNIVERSIDAD” un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
- XVI. **CUOTAS SINDICALES.-** Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que el personal académico otorga a “EL SUPAUAC”, de conformidad con lo establecido en este contrato colectivo de trabajo, en el Estatuto Sindical y las acordadas y aprobadas en las Asambleas.
- XVII. **DEFINITIVIDAD.-** Calidad que el personal académico obtiene mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos académicos establecidos por el Estatuto del Personal



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Académico de "LA UNIVERSIDAD", logrando el derecho a que la relación de trabajo sea por tiempo indeterminado, conservando las condiciones de trabajo establecidas en el presente contrato colectivo de trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

- XVIII. DELEGADO O DELEGADA SINDICAL.-** Representante Sindical designado por elección, Titular y Suplente, en cada centro de trabajo.
- XIX. ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.-** Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche.
- XX. IMSS.-** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XXI. INFONACOT.-** Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- XXII. INFONAVIT.-** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XXIII. INTERINO.-** Es el personal que, con este carácter, realice temporalmente funciones académicas en "LA UNIVERSIDAD"
- XXIV. NORMA ISO 45001.-** Norma Internacional para los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XXV. JORNADA DE TRABAJO.-** Es el tiempo en que el personal académico está a disposición de "LA UNIVERSIDAD", para prestar su trabajo conforme a su nombramiento, a lo establecido en este contrato colectivo de trabajo y a la Ley Federal del Trabajo.
- XXVI. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.-** Conjunto de normas jurídicas expedidas por el H. Consejo Universitario, que regulan la vida interna de "LA UNIVERSIDAD".
- XXVII. L.F.T.-** Ley Federal del Trabajo.
- XXVIII. LEY ORGÁNICA.-** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche.
- XXIX. NIVEL ACADÉMICO.-** Es la clasificación que se otorga al personal académico, en razón del grado de estudios aprobados y experiencia académica.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- XXX. NÓMINA.-** Documento oficial administrativo que sirve para acreditar el pago del salario del personal académico y en el que constan los nombres de cada uno de éstos y la cantidad que les corresponde cobrar periódicamente por sus servicios. De manera adicional, se remitirá al correo electrónico de cada trabajador el comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
- XXXI. PERSONAL ACADÉMICO.-** Es la persona física afiliada a "EL SUPAUAC" que presta su servicio a "LA UNIVERSIDAD", para planear, coordinar, dirigir, ejecutar, difundir y evaluar las actividades teóricas y prácticas de la docencia, la investigación, la gestión, la tutoría y la extensión de la cultura y el deporte, conforme a los planes y programas establecidos por la misma y/o cualquiera que sea su función y que tenga nombramiento de personal académico, con sus derechos sindicales vigentes. Los puestos y categorías del personal académico son los que refiere el Estatuto del Personal Académico de "LA UNIVERSIDAD".
- XXXII. PROMOCIÓN.-** Es el ascenso de un personal académico a una categoría o un nivel superior mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el Estatuto del Personal Académico de "LA UNIVERSIDAD"; obteniendo el salario que le corresponda.
- XXXIII. RELACIÓN DE TRABAJO.-** Es la prestación de un trabajo académico, personal y subordinado mediante el pago de un salario.
- XXXIV. REPRESENTANTES DE "LA UNIVERSIDAD".- Son las personas a quienes le confiere tal carácter la Ley Orgánica y aquellas con facultades delegadas y debidamente acreditadas para conocer y resolver los asuntos laborales de trabajo que se presentan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este contrato colectivo de trabajo y de la Ley Federal del Trabajo.**
- XXXV. RIESGO DE TRABAJO.-** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- XXXVI. SALARIO.-** Es la retribución que debe pagar "LA UNIVERSIDAD" al personal académico por la prestación de su trabajo.
- XXXVII. SALARIO BASE O TABULADO.-** Es la retribución que recibe el personal académico por la realización de los trabajos que presta a "LA UNIVERSIDAD", conforme a las distintas



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



categorías y niveles académicos del tabulador establecido en el presente contrato colectivo de trabajo.

- XXXVIII. SALARIO DIARIO INTEGRADO.-** Está conformado con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en numerario o en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al personal académico por su trabajo en los términos de este contrato colectivo de trabajo y conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- XXXIX. TABLA DE PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE “LA UNIVERSIDAD” ESTABLECIDOS EN SUS ARTÍCULOS 81 Y 82.-** Documento en el que se asignan puntajes sobre factores concurrentes, para evaluar al personal académico en los concursos de oposición.
- XL. TABULADOR.-** Documento que contiene el salario mensual de cada categoría y el nivel académico, establecido en el presente contrato colectivo de trabajo.
- XLI. TRABAJADOR (A) DE CONFIANZA.-** Aquél que realice funciones de dirección, coordinación, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y todos aquellos que la Ley Federal del Trabajo señale como tales. La categoría del trabajador de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación de su nombramiento.
- XLII. USOS Y COSTUMBRES.-** Las prácticas reiteradas de conductas del personal académico en cada centro de trabajo serán de aplicación obligatoria en cuanto favorezcan al personal académico siempre que esto no implique incumplimientos de sus funciones y por ende no sea contraria a la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica, Legislación Universitaria, ni al presente contrato colectivo de trabajo.
- XLIII. VACANTE DEFINITIVA.-** La que se produzca por ausencia definitiva de quien ocupaba la plaza cualquiera que sea la causa.
- XLIV. VACANTE POR TIEMPO DETERMINADO.-** La que se produce por licencia o permiso del personal académico que ocupaba la plaza.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CAPÍTULO II

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO.

"LA UNIVERSIDAD" reconoce a "EL SUPAUAC" como la organización sindical titular y administradora de este CONTRATO COLECTIVO y se obliga a tratar con su COMITÉ EJECUTIVO, debidamente acreditado ante la AUTORIDAD LABORAL, todos los asuntos de carácter laboral relativos al PERSONAL ACADÉMICO, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de este CONTRATO COLECTIVO, de la L.F.T. o de nuevas disposiciones legales, cuando se afecten los derechos del PERSONAL ACADÉMICO.

"LA UNIVERSIDAD" será respetuosa de la organización, normativa y gobierno de "EL SUPAUAC" y se abstendrá de intervenir o realizar actos de injerencia tal como establece la L.F.T.

CLÁUSULA 4.- NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral, colectiva o individual, regulada por este CONTRATO COLECTIVO, así como los que se generen por motivo de la aplicación e interpretación del mismo, serán tratados entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL SUPAUAC" sin perjuicio de lo dispuesto por la L.F.T.

"LA UNIVERSIDAD" notificará a "EL SUPAUAC" todos los asuntos que involucren al PERSONAL ACADÉMICO .

Por consiguiente, todos los arreglos que se celebren sin la notificación e intervención de "EL SUPAUAC" o que contravengan las disposiciones de la L.F.T. o del presente CONTRATO COLECTIVO, serán considerados nulos de pleno derecho.

CLÁUSULA 5.- OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO.

Los casos no previstos en este CONTRATO COLECTIVO serán notificados por ambas partes según el caso, tales situaciones serán resueltas de común acuerdo.

Los acuerdos se harán constar por escrito y estarán firmados por los representantes autorizados de "LA UNIVERSIDAD" y "EL SUPAUAC", siempre y cuando no contravengan al presente CONTRATO COLECTIVO, a la L.F.T., a la LEY ORGÁNICA, a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y a los reglamentos que de ella emanen.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Deberán conservarse los USOS Y COSTUMBRES que sean favorables al PERSONAL ACADÉMICO, cuando no contravengan a los ordenamientos antes referidos.

El presente CONTRATO COLECTIVO es susceptible de modificación, cuando así lo consideren conveniente "LA UNIVERSIDAD" y "EL SUPAUAC", pero tales modificaciones no podrán bajo ninguna circunstancia, producir desconocimiento de derechos o prestaciones, ni disminuir los ya obtenidos por el PERSONAL ACADÉMICO.

"EL SUPAUAC", titular de este CONTRATO COLECTIVO, podrá exigir en cualquier tiempo el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas y "LA UNIVERSIDAD" asumirá la obligación de desahogar en la forma más pronta y expedita, los trámites relativos a la relación laboral, a través de los CENTROS DE TRABAJO responsables de los mismos.

"LA UNIVERSIDAD" notificará a "EL SUPAUAC" el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este CONTRATO COLECTIVO y de la L.F.T. en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, a partir de que entren en funciones.

"LA UNIVERSIDAD" dará a conocer los acuerdos y convenios mediante la difusión amplia y oportuna en todos los CENTROS DE TRABAJO.

CLÁUSULA 6.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las relaciones laborales entre "LA UNIVERSIDAD" y su PERSONAL ACADÉMICO se regularán en estricta observancia a las garantías previstas en los Artículos 3 Fracción VII y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la L.F.T., así como lo establecido en la LEY ORGÁNICA, el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y el presente CONTRATO COLECTIVO.

El presente CONTRATO COLECTIVO, deja sin efectos los anteriores y sólo subsistirán los pactos conforme a su vigencia suscritos por las partes con anterioridad, en lo relativo a prestaciones que sean superiores a las que establece el propio CONTRATO COLECTIVO.

CLÁUSULA 7.- IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

En ningún caso, los derechos que a favor del PERSONAL ACADÉMICO se estipulen en este CONTRATO COLECTIVO, serán inferiores a los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la L.F.T., la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y demás disposiciones aplicables.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Los derechos de naturaleza laboral y sindical del PERSONAL ACADÉMICO que se establecen en los ordenamientos citados son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas con anterioridad. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO III INGRESO, ESTABILIDAD, ADSCRIPCIÓN Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CLÁUSULA 8.- INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.

Para el ingreso, PROMOCIÓN y permanencia del PERSONAL ACADÉMICO, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a observar las disposiciones previstas en el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, respecto a los concursos de oposición y las contenidas en este CONTRATO COLECTIVO.

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SUPAUAC nombrará a un representante perteneciente al PERSONAL ACADÉMICO para asistir como observador con voz a los procesos de evaluación de los concursos de oposición señalados anteriormente, previa comunicación a "LA UNIVERSIDAD". El representante de "EL SUPAUAC" deberá acreditarse plenamente ante la Comisión Dictaminadora.

"LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar previamente por escrito a "EL SUPAUAC" toda la información relativa al concurso que regulan los Artículos 86 y 87 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, así como la relativa de los aspirantes a dicho concurso como: nombre, plaza por la que se concursa, unidad o unidades de aprendizaje, Currículum Vitae y resultado de evaluación psicométrica, observando el tratamiento de datos personales previstos en Ley.

Una vez conformadas las comisiones dictaminadoras de cada CENTRO DE TRABAJO, de acuerdo al Artículo 103 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, "LA UNIVERSIDAD" tendrá la obligación de informar oportunamente a "EL SUPAUAC" la integración de las mismas.

La Comisión Dictaminadora requerirá invariablemente, en todos los CONCURSOS DE OPOSICIÓN CERRADOS y CONCURSOS DE OPOSICIÓN ABIERTOS la opinión de asesores especializados, mismos que serán nombrados por el Consejo Técnico de cada CENTRO DE TRABAJO.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



“EL SUPAUAC” podrá realizar las observaciones que considere pertinentes a todo el proceso de los Concursos de Oposición, de viva voz y presentarlas en ese mismo acto a la Comisión Dictaminadora mediante el procedimiento acordado por las partes formando parte integrante del acta del concurso. Este documento se mencionará y se anexará al acta del dictamen para efectos de que el CONSEJO UNIVERSITARIO cuente con todos los elementos necesarios para ratificar o no, el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora. El representante sindical deberá firmar el acta del concurso de oposición del que se trate.

CLÁUSULA 9.- CONTRATACIONES.

Todas las contrataciones del PERSONAL ACADÉMICO se registrarán bajo las condiciones contenidas en el presente CONTRATO COLECTIVO, excepto aquellas contrataciones con recursos de proyectos, programas y convenios de colaboración académica. Estas contrataciones se registrarán conforme a la normatividad aplicable a cada caso en particular.

En el caso del académico invitado se notificará a “EL SUPAUAC”, mediante las Estructuras Educativas, cuando se trate de Académicos por Proyecto, “LA UNIVERSIDAD” notificará a través de la Dirección General de Estudios de Posgrado e Investigación, 5 días hábiles posteriores a su incorporación.

Cuando el PERSONAL ACADÉMICO ingrese a “LA UNIVERSIDAD” y preste sus servicios en forma subordinada, ésta le otorgará los beneficios del presente CONTRATO COLECTIVO y demás prestaciones contempladas en la L.F.T., la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, y los contenidos en los reglamentos correspondientes, a partir de la fecha en que inicie la prestación de sus servicios, independientemente de la denominación que se haya dado al nombramiento, por razón del cual los estuviere desempeñando, así como los trámites administrativos que deban realizarse.

Cuando un PERSONAL ACADÉMICO definitivo se haga cargo de un nuevo grupo en la asignatura o área de su especialidad; o cuando un profesor de asignatura ingrese por concurso de oposición y solicite un grupo más en la materia que imparta, se le asignarán de forma interina.

CLÁUSULA 10.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES CONFORME AL NOMBRAMIENTO Y CATEGORÍA.

EL PERSONAL ACADÉMICO desempeñará las funciones que correspondan a su nombramiento y categoría. Si por cuestiones de planes y programas el PERSONAL ACADÉMICO realiza funciones distintas a las contratadas “LA UNIVERSIDAD” a petición del trabajador y de “EL SUPAUAC” previo acuerdo de las partes, le cubrirá las diferencias salariales que resulten entre la función de su nombramiento y la que realmente desempeñó.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



EL PERSONAL ACADÉMICO no está obligado a prestar servicios distintos a los que corresponden a su categoría académica en los términos de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y al presente CONTRATO COLECTIVO, salvo en los casos expresamente previstos en los ordenamientos antes señalados.

CLÁUSULA 11.- OCUPACIÓN DE PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN, VACANTES DEFINITIVAS Y VACANTES TEMPORALES.

“LA UNIVERSIDAD”, para el efecto de cubrir las plazas generadas, cualquiera que sea la causa, el (la) director (a) deberá enviar los requerimientos a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Campeche y al mismo tiempo con copia a “EL SUPAUAC” y al PERSONAL ACADÉMICO adscrito al CENTRO DE TRABAJO por medio de correo electrónico institucional y en área común del PERSONAL ACADÉMICO, mismas que se ofertarán de manera individual señalando grupo y horario, exceptuando el inciso d) de la fracción II de esta Cláusula:

I. Asignación de unidades de aprendizaje.

En observancia al Artículo 83 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, se asignarán de forma interina las unidades de aprendizaje al PERSONAL ACADÉMICO que lo haya solicitado en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de él (la) director (a). De haber más de un interesado tendrá derecho el de mayor ANTIGÜEDAD. En observancia al Artículo 83 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, se asignarán de forma interina las unidades de aprendizaje al PERSONAL ACADÉMICO que lo haya solicitado en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de él (la) director (a). De haber más de un interesado tendrá derecho el de mayor ANTIGÜEDAD.

En el caso de no contar con solicitudes, se procederá a lo siguiente:

II. Nueva creación y vacantes definitivas.

- a) El (La) director (a) difundirá al PERSONAL ACADÉMICO de su CENTRO DE TRABAJO y a “EL SUPAUAC”, a través de convocatoria, las unidades de aprendizaje vacantes para su conocimiento.
- b) El PERSONAL ACADÉMICO interesado que cumpla con los perfiles establecidos en la convocatoria, tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para solicitar CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO, en caso de ser concedido se notificará y



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



convocará a la Comisión Evaluadora y a “EL SUPAUAC” en un plazo mínimo previo al concurso de 3 (tres) días hábiles. Dicho concurso tendrá verificativo en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles debiendo informar, por escrito, el resultado al oponente a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días hábiles después de haber solicitado participar en dicho concurso.

La participación del PERSONAL ACADÉMICO de CENTROS DE TRABAJO distintos al de la adscripción de la(s) unidad (es) de aprendizaje vacantes, estará sujeta a la existencia de la solicitud de PERSONAL ACADÉMICO del CENTRO DE TRABAJO convocante.

En caso de existir dos o más participantes del CENTRO DE TRABAJO convocante, se aperturará el concurso de oposición cerrado al PERSONAL ACADÉMICO de mayor antigüedad.

- c) De no existir interesados en el CENTRO DE TRABAJO, cada director (a) notificará a la Secretaría General de la **Universidad Autónoma de Campeche** las unidades de aprendizaje vacantes a fin de que éstas sean difundidas, a través de convocatoria, en todos los CENTROS DE TRABAJO de la Universidad para conocimiento del PERSONAL ACADÉMICO.

Para el caso de existir dos o más participantes de otros CENTROS DE TRABAJO de “LA UNIVERSIDAD” se aperturará el CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO al PERSONAL ACADÉMICO de mayor antigüedad.

- d) De no existir CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO se procederá a la convocatoria abierta, cumpliendo siempre con el perfil docente de los programas de las unidades de aprendizaje aprobados por la academia.

III. Vacantes Temporales

Para las vacantes mayores a 5 (cinco) días hábiles “EL SUPAUAC” propondrá al PERSONAL ACADÉMICO conforme al perfil requerido.

La facultad de proponer al PERSONAL ACADÉMICO deberá ejercerla “EL SUPAUAC” dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que “LA UNIVERSIDAD” lo haga de su conocimiento.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



El PERSONAL ACADÉMICO que ingrese, será contratado como interino, de acuerdo al puesto y categoría, cuya remuneración y prestaciones será como mínimo las establecidas en este CONTRATO COLECTIVO, en tanto presente el CONCURSO DE OPOSICIÓN que corresponda. Las formas excepcionales de contratación se llevarán a cabo conforme a la normatividad aplicable a cada caso.

Para efecto de dar debido cumplimiento a esta Cláusula, el PERSONAL ACADÉMICO en observancia a las fracciones III y IV de la Cláusula 91 del presente CONTRATO COLECTIVO deberá comunicar por escrito, al (la) director (a) de su ADSCRIPCIÓN dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes hábiles a que surja la incapacidad médica, anexando la documentación correspondiente.

Para dicha vacante, “LA UNIVERSIDAD” a través de él (la) director (a) del CENTRO DE TRABAJO tendrá la obligación de notificar todas las incapacidades y permisos del PERSONAL ACADÉMICO en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles a “EL SUPAUAC”, a partir del conocimiento oficial de este supuesto.

“LA UNIVERSIDAD” notificará oportunamente, a “EL SUPAUAC” las propuestas aprobadas y las no aprobadas para efecto de realizar nuevas propuestas. En caso de no ser aprobadas deberán informar a “EL SUPAUAC” el motivo de la no procedencia, las excepcionalidades serán tratadas de común acuerdo entre “EL SUPAUAC” y “LA UNIVERSIDAD”.

La falta de observancia de esta Cláusula se sancionará conforme a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

Los (las) Directores (as) de las Escuelas y Facultades serán responsables por el incumplimiento de las cláusulas del presente CONTRATO COLECTIVO, la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Campeche conocerá de las denuncias o quejas formuladas por “EL SUPAUAC”. Para tal fin la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Campeche agotará los procedimientos para su resolución y, en su caso, aplicará las sanciones previstas en el Artículo 94, Inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Campeche, y demás relativos aplicables de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 12.- DERECHO A LA PROMOCIÓN.

El PERSONAL ACADÉMICO, tendrá derecho a ser promovido conforme a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y al CONTRATO COLECTIVO, sin perjuicio de lo convenido en las cláusulas anteriores y en función de los criterios descritos en el título correspondiente del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO. El PERSONAL ACADÉMICO, que sea promovido a tiempo completo, deberá ser retablado a la categoría que le corresponda, de acuerdo a lo previsto en este Título, a partir del momento de su PROMOCIÓN.

En el caso de no ser sometida a CONCURSO DE OPOSICIÓN una materia y/o unidad de aprendizaje impartida por un profesor de asignatura con carácter de interino, teniendo una ANTIGÜEDAD mayor de 1 (un) año, tendrá derecho a ser recontratado para impartir la misma materia.

Al cumplir los 3 (tres) años que establece el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, el interesado tendrá derecho a solicitar la PROMOCIÓN a través del inicio de los trámites establecidos en la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

Para efectos de una adecuada organización y planeación de “LA UNIVERSIDAD”, la solicitud a que se refiere esta cláusula deberá ser presentada en los meses de enero y julio. La autoridad competente dará respuesta, sea cual fuere el resultado, en un término no mayor a 90 (noventa) días, contados a partir de que reciba dicha petición, por parte de la adscripción del solicitante. Los nombramientos se entregarán en el mes de mayo y diciembre junto con “EL SUPAUAC”.

Si en dicho término “LA UNIVERSIDAD” no emite respuesta, se considerará favorable la autorización del CONCURSO DE OPOSICIÓN para el PERSONAL ACADÉMICO que lo hubiere solicitado, realizándose el concurso, en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles.

Cuando por necesidades institucionales o por el plan de estudios, el PERSONAL ACADÉMICO de asignatura suspenda sus labores, de tal forma que interrumpa un semestre dentro del ciclo escolar y continúe en el siguiente y así sucesivamente, tendrá el derecho preferente a solicitar la PROMOCIÓN a través del inicio de los trámites establecidos para tales efectos, siempre y cuando haya realizado ininterrumpidamente esta actividad académica y por un período no menor a 6 (seis) años.

Cuando el PERSONAL ACADÉMICO sea de contrato y cumpla 6 (seis) fases consecutivas o 12 (doce) alternadas, laborando en “LA UNIVERSIDAD”, podrá participar en CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO siempre y cuando cumpla con el perfil académico solicitado en la convocatoria



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



correspondiente de acuerdo con la Cláusula 11 del presente CONTRATO COLECTIVO. Este derecho no aplica para el PERSONAL ACADÉMICO de contrato cuyo origen sea una suplencia.

CLÁUSULA 13.- DERECHO AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN.

Todo PERSONAL ACADÉMICO, tiene derecho al CONCURSO DE OPOSICIÓN para su PROMOCIÓN en los términos del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

El PERSONAL ACADÉMICO deberá ser evaluado conforme a lo señalado en la Cláusula 8 (ocho) de este CONTRATO COLECTIVO.

Cuando el resultado que emita la Comisión Dictaminadora de un CONCURSO DE OPOSICIÓN, en el que 2 (dos) o más candidatos tengan merecimientos iguales para ocupar la plaza o se declare desierto, "EL SUPAUAC" propondrá al personal para ocuparla, en observancia al ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, teniendo preferencia los académicos ya sindicalizados a "EL SUPAUAC" y con mayor ANTIGÜEDAD en la institución; debiendo "EL SUPAUAC" comunicarle a "LA UNIVERSIDAD", el nombre de la persona que ocupe el lugar.

CLÁUSULA 14.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.

El PERSONAL ACADÉMICO al servicio de "LA UNIVERSIDAD" cualquiera que sea su categoría o nivel podrá participar también en los Concursos de Oposición.

"EL SUPAUAC" a través de un representante del mismo, asistirá con voz a los procesos de evaluación de los concursos de oposición señalados en el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, en los términos de este CONTRATO COLECTIVO.

Si el resultado del concurso de oposición fuera desfavorable al PERSONAL ACADÉMICO, este tendrá el recurso de la reconsideración y revisión como lo establece los artículos 115, 116 y 117 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Para el caso de que el representante del COMITÉ EJECUTIVO DEL SUPAUAC no tenga el perfil profesional para dicho concurso, se ajustará a lo señalado en la Cláusula 8 (ocho) de este CONTRATO COLECTIVO.

Los miembros de la comisión evaluadora deberán ajustarse a la TABLA DE PONDERACIÓN aprobada por el H. CONSEJO UNIVERSITARIO. Dicha tabla será utilizada de manera homogénea en todos los concursos de oposición de los distintos CENTROS DE TRABAJO; a solicitud de "EL



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



SUPAUAC” se entregará esta información en un plazo no menor de 2 (dos) días hábiles antes del concurso en mención.

CLÁUSULA 15.- REQUISITOS DEL NOMBRAMIENTO.

Los nombramientos que se expidan a los integrantes del PERSONAL ACADÉMICO contendrán:

- I. Nombre
- II. Fecha
- III. Tipo de nombramiento
- IV. Categoría
- V. Nivel
- VI. ADSCRIPCIÓN
- VII. Unidad de Aprendizaje (en caso de ser profesor de asignatura)
- VIII. Número de horas (en caso de ser profesor de asignatura)

El nombramiento que reciba el integrante del PERSONAL ACADÉMICO deberá ser entregado por “LA UNIVERSIDAD” previa ratificación del H. CONSEJO UNIVERSITARIO en un lapso no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, a partir de la fecha de la ratificación correspondiente.

CLÁUSULA 16.- DE LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS.

“LA UNIVERSIDAD”, respetará los nombramientos definitivos del PERSONAL ACADÉMICO que hayan obtenido conforme a los lineamientos de la L.F.T., la LEY ORGÁNICA, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y el CONTRATO COLECTIVO. Por lo que, al cambiar de nivel o categoría el PERSONAL ACADÉMICO, no pierde el derecho a que la relación de trabajo continúe por tiempo indefinido, incluyendo los nombramientos expedidos con anterioridad a este CONTRATO COLECTIVO.

Al ocurrir cambios justificados en la currícula, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a reubicar al PERSONAL ACADÉMICO de acuerdo a su perfil en cualquiera otra de sus dependencias.

Igualmente, cuando un integrante del PERSONAL ACADÉMICO participe en un CONCURSO DE OPOSICIÓN CERRADO por primera vez, después de los 3 (tres) años de permanencia en “LA UNIVERSIDAD”, con independencia de la calificación que obtenga, no podrá ser afectado con la disminución de sus horas de trabajo.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 17.- DE LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE INFORMAR A “EL SUPAUAC”.

Los (as) directores (as) de los CENTROS DE TRABAJO informarán por escrito al COMITÉ EJECUTIVO DEL SUPAUAC sobre las vacantes o plazas de nueva creación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contando a partir de que sea notificado él (la) director (a) del CENTRO DE TRABAJO.

En el caso de emitir una convocatoria para estas plazas, se tomará en cuenta lo estipulado en la Cláusula 11 de este CONTRATO COLECTIVO. Esta obligación estará a cargo del Secretario General de la Universidad Autónoma de Campeche o de la autoridad competente según sea el caso, de acuerdo al ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

LA UNIVERSIDAD” notificará oportunamente a “EL SUPAUAC”, antes de iniciar el semestre el motivo del rechazo de las propuestas, las circunstancias excepcionales serán tratadas de común acuerdo entre “LA UNIVERSIDAD Y “EL SUPAUAC”.

La falta de observancia a esta Cláusula se sancionará conforme a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Los (as) Directores (as) de los CENTROS DE TRABAJO serán responsables por el incumplimiento de las Cláusulas del presente CONTRATO COLECTIVO, la Secretaría General de “LA UNIVERSIDAD” conocerá de las denuncias o quejas formuladas por “EL SUPAUAC”. Para tal fin la Secretaría General de “LA UNIVERSIDAD” agotará los procedimientos para su resolución y, en su caso, aplicará las sanciones previstas en el Artículo 94, Inciso b del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Campeche, y demás relativos aplicables de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

CLÁUSULA 18.- FORMALIDADES DEL INGRESO.

En cada contratación del PERSONAL ACADÉMICO deberán hacerse constar por escrito las condiciones de trabajo mismas que no podrán ser inferiores a las contenidas en el presente CONTRATO COLECTIVO y la L.F.T., y contendrá:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, género, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, domicilio y correo electrónico del integrante del PERSONAL ACADÉMICO y los datos propios de “LA UNIVERSIDAD”.
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado se precisará la naturaleza o circunstancias extraordinarias que dieron origen a la contratación.
- III. La duración, señalando el inicio y terminación de la relación laboral, siendo ésta hasta la conclusión de las actividades académicas.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- IV. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- V. El lugar o lugares donde deba prestarse el servicio o servicios.
- VI. La duración de la jornada.
- VII. La forma del pago y monto del salario.
- VIII. El día y el lugar de pago del salario.
- IX. Otras condiciones de trabajo, siempre y cuando no contravengan las condiciones establecidas en el presente CONTRATO COLECTIVO.
- X. La designación de beneficiario o beneficiarios a los que se refiere el Artículo 501 de la L.F.T.

La "UNIVERSIDAD" entregará copia del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO al PERSONAL ACADÉMICO de nuevo ingreso, por cada Fase del Ciclo Escolar, a más tardar 40 (cuarenta) días hábiles después de firmado el mismo.

El PERSONAL ACADÉMICO se obliga a conocer y cumplir las disposiciones previstas en el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO y en la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

Ningún PERSONAL ACADÉMICO será afectado en sus derechos laborales en razón de su origen étnico, nacionalidad, edad, género, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o políticas, estado civil y las que determine la ley en su conjunto o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, siempre y cuando cumplan con las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

"LA UNIVERSIDAD" a través del H. CONSEJO UNIVERSITARIO ratificará el nombramiento y expedirá al PERSONAL ACADÉMICO de nuevo ingreso, el oficio donde se haga constar la relación laboral dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles. En caso de no haberse expedido y de así necesitarlo, el PERSONAL ACADÉMICO, la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Campeche, expedirá la certificación que lo avale.

Al iniciar la relación laboral con el PERSONAL ACADÉMICO de nuevo ingreso, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el descuento de la cuota sindical en el momento en que "EL SUPAUAC" acredite su incorporación al mismo, de igual manera a pagarle los beneficios económicos que le correspondan en la forma proporcional establecida en este CONTRATO COLECTIVO.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



"LA UNIVERSIDAD" no deberá realizar descuentos al PERSONAL ACADÉMICO sin el alta sindical firmada por el PERSONAL ACADÉMICO y el Secretario de Organización de "EL SUPAUAC" y deberá dar de baja al PERSONAL ACADÉMICO que el COMITÉ EJECUTIVO DEL SUPAUAC le notifique.

Este pago se hará efectivo en el cálculo de nómina siguiente al cual se hiciera la solicitud, de conformidad con el calendario anual de cálculo de nómina emitido por la Dirección de Recursos Humanos de "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.

Quedan suspendidos todos los derechos contenidos en este CONTRATO COLECTIVO para todos los mandos medios y superiores que sean contratados para impartir clases, así como aquel personal que teniendo nombramiento de docente realice funciones administrativas de TRABAJADOR (A) DE CONFIANZA, entendidas éstas como las definen los Artículos 9, 182 y demás relativos de la L.F.T.

Las horas que éstos impartan serán fuera del horario de sus labores administrativas, para el caso de los mandos superiores podrán impartir hasta 8 (ocho) horas semana/mes.

CLÁUSULA 20.- REQUISITOS DE INGRESO PARA PERSONAL ACADÉMICO EXTRANJERO.

En la contratación del PERSONAL ACADÉMICO de "LA UNIVERSIDAD", en igualdad de merecimientos académicos, dará preferencia a los ciudadanos mexicanos con respecto a los extranjeros y a los ciudadanos campechanos, con respecto a los profesionales de otros Estados, dándole preferencia con relación a los antes mencionados, al PERSONAL ACADÉMICO que labore en "LA UNIVERSIDAD".

Los académicos extranjeros que contrate "LA UNIVERSIDAD" deberán haber cumplido previamente las correspondientes disposiciones migratorias en vigor dentro de los Estados Unidos Mexicanos y sujetarse a los requisitos que para el ingreso del PERSONAL ACADÉMICO establece la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, gozando de los mismos beneficios que los nacionales siempre y cuando mantengan vigente su estancia legal en el País.

El incumplimiento a esta obligación da derecho al PERSONAL ACADÉMICO a que se le otorgue la plaza correspondiente o se le indemnice con el importe de 3 (tres) meses de salario, como lo establece el Artículo 157 de la L.F.T.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 21.- DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN.

El PERSONAL ACADÉMICO mantendrá su ADSCRIPCIÓN en "LA UNIVERSIDAD", conservando sus funciones, jornadas de trabajo, horario y días de descanso, conforme al presente CONTRATO COLECTIVO, y durante la vigencia de la relación laboral.

"LA UNIVERSIDAD" sólo podrá cambiar de ADSCRIPCIÓN al PERSONAL ACADÉMICO, por causas justificadas y con su consentimiento o a solicitud expresa del mismo.

El PERSONAL ACADÉMICO, podrá ser reubicado por necesidades del servicio, en caso de cierre de algún CENTRO DE TRABAJO de "LA UNIVERSIDAD", o supresión de unidades de aprendizaje, licenciaturas o áreas, previo acuerdo de dicho personal con las AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, y para el caso de manifestar el PERSONAL ACADÉMICO estar en desacuerdo con las condiciones propuestas por "LA UNIVERSIDAD", podrá recurrir a "EL SUPAUAC", a fin de que intervenga en defensa del PERSONAL ACADÉMICO entre las partes en conflicto.

La reubicación y/o cambio en las condiciones laborales, no podrán ser causantes de una disminución salarial, salvo cuando de común acuerdo el PERSONAL ACADÉMICO acepte una disminución de la jornada laboral. Si el PERSONAL ACADÉMICO es reubicado en una posición laboral al cual corresponde un tabulador salarial diferente e inferior a su nombramiento o su categoría salarial vigente, percibirá el salario anterior a su reubicación.

Si no es posible llegar a un acuerdo satisfactorio para el afectado, se apegará a lo que determine la L.F.T., la LEY ORGÁNICA, sus Reglamentos y el presente CONTRATO COLECTIVO.

CAPITULO IV DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 22.- DEL PROCEDIMIENTO.

Cuando el PERSONAL ACADÉMICO incurra en alguna falta contemplada en la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, él (la) director (a) del área de ADSCRIPCIÓN del PERSONAL ACADÉMICO imputado, no podrá aplicar sanción alguna, sino hasta agotar las garantías Constitucionales de Audiencia y debido Proceso, consistentes en lo siguiente:

- I. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de haber incurrido el PERSONAL ACADÉMICO, en alguna falta imputable, de conformidad con lo establecido en la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, el (la) director (a) del área donde presuntamente se



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



cometió el hecho, iniciará el procedimiento con un escrito en el que se expondrán los hechos, los fundamentos de derecho y las evidencias correspondientes al caso.

- II. Pasado el término concedido de 3 (tres) días, el (la) director(a) notificará al día siguiente hábil, al PERSONAL ACADÉMICO imputado, con la copia del escrito del inicio del procedimiento y las evidencias del caso, de igual forma se le notificará a “EL SUPAUAC”, fijando fecha y hora para la Audiencia de Conciliación. Esta notificación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes, caso contrario quedará extinguida la recriminación que se pretendió imputar al PERSONAL ACADÉMICO.

Por ningún motivo deberá notificarse el inicio del procedimiento en el domicilio del PERSONAL ACADÉMICO, y en caso de encontrarse enfermo, incapacitado o de permiso económico la notificación se realizará, mediante el envío por correo electrónico institucional del académico con copia al correo electrónico oficial de “EL SUPAUAC” y por escrito aclarando, además, este hecho a “EL SUPAUAC”; de no cumplir con esta disposición se quedará extinguida la recriminación que se pretendió imputar al PERSONAL ACADÉMICO. Una vez recibida la notificación, si el PERSONAL ACADÉMICO continúa en los supuestos mencionados anteriormente, deberá acreditarlo de manera oficial y el plazo establecido iniciará en el momento que se incorpore. El citatorio original le será entregado al académico en la Audiencia Conciliatoria.

De la notificación que se realice, quedará constancia en el expediente.

- III. Una vez legalmente notificadas y citadas las partes, el día y hora señalada para la audiencia de conciliación, esta dará inicio con la intervención de él (la) director (a) exponiendo los hechos. Seguidamente intervendrá el PERSONAL ACADÉMICO citado, quien expondrá lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le atribuyen. Así también, los representantes de “EL SUPAUAC” podrán participar a favor de su representado exponiendo en voz del representante que señalen para tal efecto lo que corresponda a derecho, mismas alegaciones que deberán ser tomadas en cuenta en la resolución del caso. Así mismo, en todo momento los representantes de “EL SUPAUAC” exhortarán a las partes a que lleguen a un arreglo conciliatorio.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Cuando de la conciliación se obtenga un arreglo, se omitirán las etapas de ofrecimiento y admisión de pruebas y de alegatos, y en ese mismo acto se elaborará un acta que de fe del hecho.

En caso de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio continuará la audiencia, dándose por concluida la etapa de conciliación, en ese mismo acto se pasará inmediatamente a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, las cuales podrán ser testimoniales, periciales, documentales y las demás que prevea el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de manera supletoria.

- IV. Admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, en la misma audiencia, se ordenará el desahogo de las mismas, y tratándose que existan solamente documentales, se procederá a la etapa de alegatos y posteriormente la resolución del caso por parte de él (la) director (a), el cual resolverá en definitiva y notificará a las partes dentro del término de 3 (tres) días hábiles siguientes.
- V. En el caso de que existan pruebas que, por su naturaleza, necesiten preparación para su desahogo, se suspenderá la audiencia, para preparar las pruebas ofrecidas y que así lo requieran, reanudándose la misma en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles siguientes y en la que deberá desahogarse todas las pruebas.
- VI. En el caso de que las pruebas ofrecidas no puedan desahogarse por causa no imputable al oferente, podrá solicitarse por única vez, una prórroga no mayor a 3 (tres) días hábiles.
- VII. Una vez desahogadas todas las pruebas en los plazos concedidos anteriormente, se procederá a abrir la etapa de alegatos dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, fijando la audiencia de alegatos dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación. Dichos alegatos se formularán en forma oral o escrita, correspondiendo al PERSONAL ACADÉMICO y a los representantes de "EL SUPAUAC". Una vez concluida la audiencia, se declarará finalizado el procedimiento, y él (la) director (a) del área de ADSCRIPCIÓN del personal indiciado, tendrá el término máximo de 3 (tres) días hábiles siguientes para resolver el caso, quedando notificadas las partes de ese término en la diligencia realizada.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- VIII. De todas las audiencias se deberá levantar el acta correspondiente en el que se haga constar todo lo realizado en la diligencia.
- IX. Las demás notificaciones y citaciones que no sean personales, serán en el CENTRO DE TRABAJO del demandado, y a "EL SUPAUAC" en sus oficinas. Para el caso de que el demandado se negare a recibir la notificación o citación, se tendrá por enterado mediante el envío de dicha notificación por correo electrónico institucional del académico con copia al correo electrónico oficial de "EL SUPAUAC", de no cumplir con esta disposición quedará extinguida la acción intentada en contra del PERSONAL ACADÉMICO.
- X. Los términos comenzarán a correr al día siguiente hábil de su notificación y se contará en ellos el día de su vencimiento.
- XI. Pasado el plazo fijado para resolver definitivamente el asunto por él (la) director (a), sin haberlo hecho, se entenderá que la acusación fue resuelta a favor del PERSONAL ACADÉMICO inculcado, por lo que él mismo solicitará por escrito su archivo definitivo, mismo que será resuelto favorablemente por él (la) director (a) en el término de 3 (tres) días hábiles siguientes.
- XII. Contra la resolución definitiva en que él (la) director (a) imponga alguna sanción, o durante el procedimiento se afecten los derechos del PERSONAL ACADÉMICO inculcado, procederá el Recurso de Reconsideración en términos del Artículo 115 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.
- XIII. Si concluido el término de 30 (treinta) días fijado en el segundo párrafo del Artículo 116 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, él (la) director (a) no resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el interesado, se entenderá decidido a su favor, el cual no podrá ser utilizado en ningún momento y bajo ninguna circunstancia en menoscabo del PERSONAL ACADÉMICO, por lo que el interesado solicitará por escrito su archivo definitivo, mismo que será resuelto favorablemente por él (la) director (a) dentro de los 3 (tres) días siguientes.
- XIV. EL PERSONAL ACADÉMICO y/o "EL SUPAUAC", podrán solicitar por escrito copia certificada del expediente que contiene el procedimiento que se instauró en su



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



contra, siendo gratuitas las primeras 50 (cincuenta) fojas certificadas y en caso de exceder este número, estarán a su disposición en su CENTRO DE TRABAJO pudiendo solicitar las excedentes en copia certificada previo el pago de los derechos correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia vigente, debiéndose entregar las copias solicitadas en un máximo de 3 (tres) días hábiles.

- XV. Las AUTORIDADES UNIVERSITARIAS otorgarán todas las facilidades necesarias al PERSONAL ACADÉMICO que sea propuesto para asistir como testigo en el procedimiento que se instaure en contra de algún docente.
- XVI. Las sanciones que podrán aplicarse al PERSONAL ACADÉMICO, serán únicamente las contempladas en los Artículos 120 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO y en la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.
- XVII. En todo lo no previsto en este procedimiento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y la L.F.T.

CLÁUSULA 23.- RELACIÓN LABORAL POR SUJECCIÓN A PROCESO PENAL AL PERSONAL ACADÉMICO.

En caso de que el PERSONAL ACADÉMICO sea detenido y puesto a disposición de la Autoridad Judicial, por algún delito que no tenga derecho a fianza; quedarán en suspenso sus derechos laborales, hasta que demuestre con la sentencia ejecutoriada que ha sido absuelto, por lo que "LA UNIVERSIDAD" lo reincorporará con la categoría y nivel que tuvo en la fecha en que fue suspendido, y sin menoscabo de sus otros derechos contenidos en este CONTRATO COLECTIVO.

CLÁUSULA 24.- DEFENSA LEGAL DEL PERSONAL ACADÉMICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Cuando por causas relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones y que no exista dolo o negligencia por parte del PERSONAL ACADÉMICO y sea detenido y puesto a disposición de la Autoridad Judicial o Administrativa, "LA UNIVERSIDAD", mediante el aviso verbal o escrito de un familiar o de "EL SUPAUAC", se hará cargo de su defensa por conducto de la persona que ésta designe. En caso de no hacerlo, "LA UNIVERSIDAD" pagará al afectado los gastos que ocasione su defensa, y no suspenderá la relación laboral que sostiene con el afectado manteniendo todos los derechos contenidos en el presente CONTRATO COLECTIVO. En caso de que el PERSONAL



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



ACADÉMICO decline, por escrito, la defensa a la que tiene derecho por parte de "LA UNIVERSIDAD" los gastos que se generen correrán por cuenta de dicho PERSONAL ACADÉMICO.

CLÁUSULA 25.- PROCEDIMIENTO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL.

Toda acción de las AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, que modifique la situación laboral de un integrante del PERSONAL ACADÉMICO, que lesione su salario, horario, ADSCRIPCIÓN, funciones y otras circunstancias que modifiquen sustancialmente las condiciones de trabajo que impidan desarrollarse con eficacia; deberá estar ampliamente justificada y fundamentada. Determinación que deberá sustentarse en una resolución que se notificará por escrito en un lapso no menor de 10 (diez) días hábiles, previo a la aplicación de la pretendida modificación, en forma personal al interesado y a "EL SUPAUAC". Lo anterior sin menoscabo a lo establecido en la Cláusula 21 del presente Contrato Colectivo.

Si el caso lo amerita y de común acuerdo, será reubicado bajo los términos del Artículo 96 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, en algún otro CENTRO DE TRABAJO de "LA UNIVERSIDAD".

La resolución a que hace referencia el párrafo primero de la presente Cláusula deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya dicha determinación y deberá contar con firma autógrafa del(la) director(a) del área de adscripción del PERSONAL ACADÉMICO.

En tanto el PERSONAL ACADÉMICO afectado y "EL SUPAUAC" no sean notificados de la resolución en cuestión, el pretendido cambio no tendrá validez y por tanto no tendrá efecto alguno, por lo que el PERSONAL ACADÉMICO afectado no estará obligado a cumplir con tal determinación y no se le suspenderá el pago del salario correspondiente.

Cuando el PERSONAL ACADÉMICO afectado no esté de acuerdo con la modificación de sus condiciones laborales pretendida por "LA UNIVERSIDAD", podrá hacer uso del recurso de reconsideración por sí mismo o a través de "EL SUPAUAC", ante la misma autoridad que emitió la resolución a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula. Para tal efecto "LA UNIVERSIDAD" queda obligada a resolver tal impugnación en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la presentación del recurso.

CLÁUSULA 26.- INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RESCISIÓN.

En los casos de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el PERSONAL ACADÉMICO, en términos del Artículo 51 de la L.F.T., éste podrá separarse de su trabajo dentro de



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causales establecidas en el mismo Artículo, y tendrá derecho a que "LA UNIVERSIDAD" lo indemnice en los términos del Artículo 50 de la misma ley, o en el caso de ser despedido dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su separación.

CLÁUSULA 27.- PAGO POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

"LA UNIVERSIDAD", pagará al PERSONAL ACADÉMICO y a solicitud de éste, independientemente de las prestaciones a que tengan derecho por concepto de jubilación o retiro voluntario, el pago por concepto de Prima de Antigüedad de conformidad con lo establecido en el Artículo 162 de la L.F.T.

Para el PERSONAL ACADÉMICO que hubiere fallecido, sin haber recibido la Prima de Antigüedad señalada en el presente CONTRATO COLECTIVO, la recibirán sus dependientes económicos legítimamente acreditados con base en el Artículo 25 de la L.F.T. A petición de los interesados "EL SUPAUAC" auxiliará en los trámites necesarios a los dependientes mencionados anteriormente en este párrafo.

CLÁUSULA 28.- DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Son causas de terminación de la relación de trabajo entre "LA UNIVERSIDAD" y el PERSONAL ACADÉMICO las siguientes:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Terminación de la obra o vencimiento del término de conformidad con los Artículos 36, 37 y 39 de la L.F.T.
- IV. Jubilación;
- V. Pensión;
- VI. Retiro voluntario;
- VII. Retiro forzoso;
- VIII. La incapacidad física y/o mental del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- IX. Fallecimiento del PERSONAL ACADÉMICO.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CAPÍTULO V SALARIOS Y ESTÍMULOS

CLÁUSULA 29.- TABULADOR.

La categoría, nivel y salario del PERSONAL ACADÉMICO serán los contenidos en el TABULADOR.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar el salario tabulado y éste será revisable una vez al año para su incremento, atendiendo a las categorías y cuotas que se fijen para el nivel, conforme al TABULADOR anexo al presente CONTRATO COLECTIVO.

Cuando aumente el salario y las prestaciones que le correspondan al PERSONAL ACADÉMICO de las Universidades Públicas, por Decreto o resolución gubernamental, “LA UNIVERSIDAD” Y “EL SUPAUAC” harán las gestiones necesarias a fin de lograr el pago retroactivo de los emolumentos, que serán en proporción al subsidio autorizado.

CLÁUSULA 30.-INAFECTABILIDAD DEL SALARIO.

En ningún caso podrá reducirse el salario y éste será revisable una vez al año para su incremento. Tampoco podrá ser disminuido por motivo de edad, raza, nacionalidad, género, ideología o cualquier otra causa, ni modificado por conceptos sin importar la denominación que se dé a una o varias partidas que lo integren, salvo en el caso de modificación de las condiciones de trabajo y que sean aceptadas por el PERSONAL ACADÉMICO o sean realizadas conforme a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, la L.F.T. y este CONTRATO COLECTIVO.

La relación laboral académica no se desvirtúa ni se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte “LA UNIVERSIDAD”.

CLÁUSULA 31.- PAGO DE SALARIOS.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar los salarios del PERSONAL ACADÉMICO, los días 15 (quince) y 30 (treinta) de cada mes, en moneda de curso legal, su equivalente en cheque, transferencia bancaria o a través de la forma que aquella adopte. Cuando los días señalados sean inhábiles “LA UNIVERSIDAD” realizará el pago el día hábil inmediato anterior.

De no efectuarse el pago correspondiente en un plazo de una quincena a partir de su ingreso debidamente requisitado ante la dependencia de ADSCRIPCIÓN, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a cubrir dicho pago al interesado en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su solicitud.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 32.- PAGO DE AJUSTE POR DÍAS DIFERENCIALES.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar al PERSONAL ACADÉMICO el importe de 5 (cinco) días de salario íntegro, que resulten anualmente de las diferencias entre el número de días naturales y el cómputo del salario en forma mensual. En los años bisiestos se pagará un total de 6 (seis) días; el ajuste se hará efectivo antes del inicio del periodo vacacional del mes de diciembre.

CLÁUSULA 33.- PARTICIPACIÓN ESPECIAL POR GENERACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I. PATENTES E INVENCIONES.

La atribución de los derechos al nombre, a la propiedad y a la explotación de las invenciones realizadas por el PERSONAL ACADÉMICO que preste sus servicios a favor de "LA UNIVERSIDAD" se regirá por las normas siguientes:

- a) El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención.
- b) "LA UNIVERSIDAD" cubrirá todos los gastos generados para conseguir el registro de la patente.
- c) Cuando el PERSONAL ACADÉMICO se dedique a trabajo de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en "LA UNIVERSIDAD" por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el derecho de explotación de la patente corresponderán a "LA UNIVERSIDAD". El inventor o inventores, independientemente del salario que hubieren percibido, tendrán derecho a una compensación complementaria del 50% (cincuenta por ciento) de las utilidades, generadas por la explotación de dicha patente; este porcentaje se dividirá proporcionalmente de acuerdo con la participación de cada uno de los inventores; el cual se fijará en el convenio que invariablemente deberá celebrarse previamente entre las partes.
- d) En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá al PERSONAL ACADÉMICO que la realice, pero "LA UNIVERSIDAD" tendrá derecho preferente en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.

II. CURSOS, CURSOS INTERSEMESTRALES, SEMINARIOS Y TALLERES.

El PERSONAL ACADÉMICO, tendrá derecho independientemente del salario que percibe, a una compensación proporcional de la cantidad que por estos trabajos reciba "LA UNIVERSIDAD", que se fijará entre las partes de manera previa, cuando:



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- a) Preste sus servicios a favor de "LA UNIVERSIDAD" para diseñar o impartir cursos, cursos intersemestrales, seminarios, talleres, entre otros que impliquen un servicio extraordinario; independientemente de que se imparta dentro o fuera de la Universidad y de su horario de trabajo.
- b) Preste sus servicios a favor de "LA UNIVERSIDAD" para realizar proyectos de investigación, que impliquen un servicio extraordinario a "LA UNIVERSIDAD"; independientemente de que se imparta dentro o fuera de la Universidad y de su horario de trabajo.

La asignación de cursos, cursos intersemestrales, seminarios, talleres, etc., serán distribuidos en forma equitativa de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del presente CONTRATO COLECTIVO entre el PERSONAL ACADÉMICO del CENTRO DE TRABAJO de que se trate excepto el personal señalado en la Cláusula 14, de acuerdo a los perfiles necesarios. En caso de que no exista PERSONAL ACADÉMICO para impartir dichos cursos, la Dirección correspondiente notificará a "EL SUPAUAC" para la propuesta respectiva.

En caso de cursos intersemestrales; la participación que otorga esta Cláusula será de acuerdo a las formalidades del convenio que invariablemente deberá celebrarse por escrito, con la intervención de "EL SUPAUAC", en el cual se establecerá la forma de pago. Dicho pago no excederá de la primera quincena del mes de septiembre de la Fase correspondiente. Si el curso intersemestral excede de 40 (cuarenta) horas se ajustará en proporción para el pago correspondiente.

La participación que otorga esta Cláusula será de acuerdo a las formalidades del convenio que invariablemente deberá celebrarse por escrito, en el cual se establecerá la forma de pago y el monto que se ajustará a lo señalado en la tabla anual de costos de Servicios Educativos de la Universidad aprobada por el H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

CLÁUSULA 34.- PAGO DE FINIQUITO.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgar el pago de finiquito al PERSONAL ACADÉMICO que le corresponda de acuerdo con los términos de la L.F.T.

Dicho pago se realizará a más tardar 60 (sesenta) días hábiles posteriores al término del período de contratación, independientemente de que el PERSONAL ACADÉMICO se encuentre o no activo y deberá entregar el CFDI, mediante correo electrónico correspondiente a los montos y conceptos generados en dicho pago.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 35.- RETENCIONES, DESCUENTOS Y DEDUCCIONES AL SALARIO.

“LA UNIVERSIDAD”, sin contravenir la L.F.T., únicamente podrá retener, descontar o hacer deducciones al salario del PERSONAL ACADÉMICO en los casos siguientes:

- I. Para cubrir pensiones alimenticias en cumplimiento de orden expedida por autoridad judicial competente;
- II. Para cubrir impuestos sobre la renta de salarios y las establecidas en las leyes hacendarias;
- III. Por cuotas del IMSS;
- IV. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- V. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a descontar a favor de “EL SUPAUAC”, las sanciones económicas que éste imponga y le comunique a través de su representante legal, cuando los integrantes del mismo incurran en falta de asistencia a las asambleas que convoque de acuerdo al Estatuto Sindical y reglamentos; en la inteligencia de que dicha comunicación deberá ser por escrito acompañado de la relación, avalada con la firma del Secretario General y del Secretario de Actas y Acuerdos ambos de “EL SUPAUAC”. “LA UNIVERSIDAD” queda liberada de cualquier responsabilidad laboral que resulte de la aplicación de estas sanciones;
- VI. Por concepto de prima de jubilación;
- VII. Por concepto de prima de seguro de vida colectivo;
- VIII. Por préstamos personales que le fueran otorgados con el fondo de “EL SUPAUAC”;
- IX. Por préstamos personales que le fueran otorgados con el fondo de la caja de ahorro y préstamos de “EL SUPAUAC”;
- X. Para cubrir compromisos adquiridos por el trabajador con INFONACOT;
- XI. Para cubrir crédito que le fuera otorgado por el INFONAVIT;
- XII. Por concepto de descuento de faltas no justificadas a sus labores;
- XIII. Por adeudos de cantidades recibidas sujetas a comprobación, no acreditadas;
- XIV. Por conceptos que sean acordados por la Asamblea General de “EL SUPAUAC”, mismos que para su procedencia se hará constar en el acta respectiva de dicha Asamblea, la cual será turnada, para su aplicación a “LA UNIVERSIDAD” en la que contendrá cuando menos: el concepto, los términos del compromiso y oportunamente proporcionar el nombre de los deudores. “LA UNIVERSIDAD” se deslinda de toda responsabilidad de algún descuento solicitado que resulte improcedente;
- XV. Por conceptos de descuentos cuando “EL SUPAUAC” realice convenios con empresas privadas. Igualmente queda comprometida “LA UNIVERSIDAD”, a



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



reintegrar las cuotas del impuesto que por tal motivo haya efectuado de más, así como cuotas del IMSS, etc., y a regularizar la situación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el fin de no alterar la situación fiscal del PERSONAL ACADÉMICO afectado.

En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" podrá descontar al PERSONAL ACADÉMICO cuota mayor del 20% (veinte por ciento) quincenal cuando por error administrativo se le hubiera pagado de más.

"LA UNIVERSIDAD" entregará a solicitud de "EL SUPAUAC" la descripción de las percepciones y deducciones consideradas en el CFDI.

CLÁUSULA 36.- QUINQUENIO.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar al PERSONAL ACADÉMICO por concepto de ANTIGÜEDAD, al cumplir 5 (cinco) años de servicio prestados ininterrumpidamente a la Institución, un 10% (diez por ciento) de incremento sobre el salario base del PERSONAL ACADÉMICO; posteriormente y en forma acumulativa por cada año de servicio cumplido y hasta el vigésimo, un 2% (dos por ciento) anual sobre el propio salario base. A partir del vigésimo primer año de servicio cumplido, el aumento anual será del 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el citado salario base del PERSONAL ACADÉMICO, sin que en ningún caso esta prestación sea superior al 60% (sesenta por ciento) del salario base.

La autoridad reconocerá, al cumplirse un quinquenio, esta circunstancia a favor de cada miembro del PERSONAL ACADÉMICO en forma automática.

Para que el PERSONAL ACADÉMICO pueda cerciorarse del cumplimiento de esta prestación, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar al PERSONAL ACADÉMICO la información respectiva, previa solicitud.

CLÁUSULA 37.- PAGO DE AGUINALDO.

"LA UNIVERSIDAD" pagará al PERSONAL ACADÉMICO por concepto de aguinaldo 50 (cincuenta) días de salario base, en 2 (dos) ministraciones, la primera de 30 (treinta) días a más tardar el día 20 de diciembre y el saldo antes del 31 de diciembre.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 38.- PAGO POR EXÁMENES PROFESIONALES, EXTRAORDINARIOS Y DE COMPETENCIA.

La remuneración que perciban los miembros del sínodo de exámenes profesionales o de grado, será del 80% (ochenta por ciento) de la tarifa que "LA UNIVERSIDAD" cobra al estudiante por dicho examen, dividido en partes iguales, entre el PERSONAL ACADÉMICO que intervenga. Esta remuneración será exclusivamente para PERSONAL ACADÉMICO que no ostente cargos de confianza.

Dichos sínodos en todo momento serán el PERSONAL ACADÉMICO, quedando excluidos los referidos en la Cláusula 19, que imparta las unidades de aprendizaje permitiendo en todo momento la repartición de una manera equitativa, entre el PERSONAL ACADÉMICO.

Al PERSONAL ACADÉMICO que participe en exámenes extraordinarios y de competencia, "LA UNIVERSIDAD" le pagará 35% (treinta y cinco por ciento) del costo establecido, conforme a la relación que envíe el (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN al área correspondiente de pago.

Los pagos se efectuarán vía nómina a más tardar dentro de los 30 (treinta) días después de que el PERSONAL ACADÉMICO haya firmado las actas correspondientes.

En cumplimiento a la Cláusula 4 de este contrato, no tendrán validez los convenios que de manera particular o individual se celebren entre el PERSONAL ACADÉMICO con los directores de su área de ADSCRIPCIÓN.

CLÁUSULA 39.- ESTÍMULO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Gozará de este derecho todo el PERSONAL ACADÉMICO, adscrito a escuelas, facultades que obtengan el 90% (noventa por ciento) de asistencia respecto del total de días laborados en cada FASE. Tratándose de Departamentos, Centros e Institutos de Investigación o Áreas Académico - administrativas únicamente aplicará a los Técnicos Docentes.

Esta prestación solo aplicará en aquellas áreas que tengan un control de asistencia mediante dispositivo biométrico, con base en los Lineamientos para el Control de Asistencia y Puntualidad del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche

El monto de esta prestación será el equivalente de una quincena de salario base de cada PERSONAL ACADÉMICO en la FASE correspondiente que se trate, pagaderos a más tardar en la segunda quincena del semestre inmediato posterior.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Será considerado en este estímulo el PERSONAL ACADÉMICO que haya laborado todo el semestre, y que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo de esta Cláusula, independientemente que estén activos o no, en el momento del pago.

“LA UNIVERSIDAD” emitirá 2 (dos) reportes parciales de los registros de asistencia y puntualidad del PERSONAL ACADÉMICO adscrito a escuelas, facultades y centros de investigación, con el objeto de proporcionar a dicho personal, la oportunidad de realizar las aclaraciones que considere pertinentes respecto a alguna incidencia en la que haya incurrido según el reporte emitido. Para tal objeto, el PERSONAL ACADÉMICO tendrá 2 (dos) días hábiles para presentar ante el titular de su área de ADSCRIPCIÓN, la solicitud de aclaración con los argumentos y/o evidencias que así le permitan justificar la incidencia señalada. Asimismo, el titular de la dependencia contará con 1 (un) día hábil para, una vez ratificado el error de registro oportuno de la justificación de la incidencia, realizar la gestión ante la Dirección de Recursos Humanos, solicitando la corrección respectiva. Una vez concluido estos periodos, no se aceptará corrección alguna.

Las fechas de corte se tomarán de común acuerdo con “EL SUPAUAC” y los registros serán enviados al correo institucional del PERSONAL ACADÉMICO con copia a “EL SUPAUAC”.

CLÁUSULA 40.- PAGO POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD.

El PERSONAL ACADÉMICO tendrá derecho al pago de un estímulo económico como reconocimiento a su ANTIGÜEDAD, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de Servicio	Días de salario base conforme al tabulador vigente
15	12 días
20	17 días
25	20 días
30	35 días
35	40 días
40	50 días
45	55 días

El pago por concepto de ANTIGÜEDAD se realizará en la quincena posterior al cumplimiento de los años de servicio.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 41.- COMPENSACIÓN POR MÁS DE 15 HORAS.

Al PERSONAL ACADÉMICO con categoría de Profesor de Asignatura, se le pagarán \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada hora-semana-mes que exceda después de 15 (quince) a 20 (veinte) horas asignadas en la Estructura Educativa. Para aquellos Profesores de Asignatura que excedan de 21 (veintiuna) horas, se le pagarán \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada hora-semana-mes.

CAPÍTULO VI - JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES.

CLÁUSULA 42.- JORNADA DE TRABAJO.

La JORNADA DE TRABAJO para el PERSONAL ACADÉMICO será la establecida en el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO y en este CONTRATO COLECTIVO.

Por cada 5 (cinco) días de trabajo el PERSONAL ACADÉMICO disfrutará de 2 (dos) días de descanso a la semana. Cuando por necesidad de servicio, el académico labore 6 (seis) días a la semana, el sexto día se le pagará conforme a la L.F.T.

En los casos que, por necesidad académica, debidamente justificada, deban laborarse horas adicionales, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de 3 (tres) horas diarias ni de 3 (tres) veces en una semana. El tiempo extraordinario estará sujeto a la conformidad del académico y deberá generarse el pago en un plazo no mayor de 15 (quince) días.

Si el PERSONAL ACADÉMICO labora tiempo extraordinario, se le pagará al 100% (cien por ciento) adicional de la hora normal ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de 9 (nueve) horas extraordinarias en una semana, la décima y subsecuentes se le pagará con un 200% (doscientos por ciento) adicional sobre la hora normal ordinaria.

Cuando El PERSONAL ACADÉMICO preste sus servicios en días de descanso semanal o de descanso obligatorio, él (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN le solicitará por escrito que se presente a laborar. El tiempo laborado se pagará como extraordinario y tratándose de descanso dominical, además se pagará una prima adicional consistente en un 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario de un día de trabajo.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



El pago correspondiente por los conceptos estipulados en esta Cláusula se efectuará a la quincena siguiente a la cual se realizó el trabajo, atendiendo el calendario del cálculo de nómina.

CLÁUSULA 43.- DE LAS COMISIONES.

El PERSONAL ACADÉMICO comisionado por la autoridad de su CENTRO DE TRABAJO para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que realice fuera de las instalaciones de la Universidad o que tenga que hacerlo como parte de su plan de trabajo, la Dirección le extenderá un oficio de comisión antes de dicha actividad; de no ser así no tendrá la obligación de asistir. Dicha actividad será considerada como tiempo efectivo laborado.

En caso de requerir traslado dentro de la ciudad será responsabilidad de la autoridad inmediata superior.

El monto de los viáticos asignados será entregado con anticipación dentro de las 72 (setenta y dos) horas con base al Reglamento de Viáticos de "LA UNIVERSIDAD", siempre y cuando la solicitud por escrito llegue con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al término solicitado y que esté debidamente soportada.

En el caso de PERSONAL ACADÉMICO adscrito a los CENTROS DE TRABAJO con sede en los Campus IV y Campus VII que requieran realizar actividades académicas en cualquiera de los otros Campus de la Universidad, se considerarán las condiciones descritas en el primer párrafo de esta Cláusula.

CLÁUSULA 44.- DE LAS VACACIONES.

El PERSONAL ACADÉMICO disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 (diez) días hábiles cada uno, y el goce y disfrute de 10 (diez) días hábiles de receso con goce de salario en la primera quincena del mes de agosto. En caso de que el PERSONAL ACADÉMICO cuente, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (vacaciones dignas) con días adicionales a las vacaciones previstas en el Contrato Colectivo de Trabajo, estas serán ejercidas dentro del periodo de receso de conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 del presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA 45.- PRIMA VACACIONAL.

El pago de vacaciones deberá hacerse con el salario íntegro, más la prima vacacional que será el equivalente a 24 (veinticuatro) días del salario base mensual, los cuales serán pagados 14 (catorce) días en el periodo vacacional de semana santa, y 10 (diez) días en el periodo vacacional de diciembre. En caso de que el PERSONAL ACADÉMICO cuente de acuerdo a la Ley Federal del



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Trabajo (vacaciones dignas) con días adicionales a las previstas en el CCT, la prima correspondiente se regulará conforme a la Ley Federal del Trabajo y se pagará previo al periodo de receso, así como de conformidad con lo establecido en el ANEXO 1.

CLÁUSULA 46.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario los señalados en el Artículo 74 de la L.F.T., o conforme a la reforma legal del referido Artículo, así como los contenidos en el calendario escolar aprobado por el H. CONSEJO UNIVERSITARIO y "LA UNIVERSIDAD", para tales efectos se especifican los siguientes:

- 1 de enero,
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero,
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo,
- 1, 5, 10 y 15 de mayo,
- 15 y 16 de septiembre,
- 1, 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre,
- 6, 12 y 25 de diciembre,
- Los días lunes, martes y miércoles de carnaval de cada año,
- Los que señale oficialmente el Ejecutivo Federal,
- Los que señale oficialmente el Ejecutivo Estatal siempre y cuando sean aprobados por el H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

CLÁUSULA 47.- PERMUTA DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

En aquellas áreas académicas que por la naturaleza del trabajo académico no sea posible su interrupción, las partes convendrán con el aval de "EL SUPAUAC", los días en que el PERSONAL ACADÉMICO, permutará su descanso semanal y periodos vacacionales.

CLÁUSULA 48.- DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD.

Cuando la incapacidad expedida por el IMSS, coincida con el período vacacional o el receso de agosto, el PERSONAL ACADÉMICO disfrutará de ellas en las fechas que de común acuerdo convengan por escrito con su jefe inmediato a excepción de lo dispuesto en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA 49.- LICENCIA POR MATERNIDAD.

El PERSONAL ACADÉMICO en caso de maternidad gozará de la garantía constitucional y disfrutará de 90 (noventa) días de licencia retribuyéndole "LA UNIVERSIDAD" el 100% (cien por ciento) de su salario en la parte proporcional que le corresponda con relación a lo que al respecto aporte el IMSS debiendo existir, en todo caso, el certificado de incapacidad expedido por éste.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Para efectos de jubilación el PERSONAL ACADÉMICO con licencia por maternidad, "LA UNIVERSIDAD" deberá durante este periodo realizar el descuento correspondiente al concepto de fondo de pensiones y jubilaciones para que al momento de solicitar su jubilación no sea exigible la devolución del tiempo de incapacidad.

Si el período de incapacidad por maternidad coincide con los días señalados en las Cláusulas 44 y 46 de este CONTRATO COLECTIVO, establecidos como período vacacional, el PERSONAL ACADÉMICO tendrá el derecho de disfrutarlos exclusivamente al término de su incapacidad. Para hacer uso de este derecho, el PERSONAL ACADÉMICO deberá solicitar por escrito a él (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN, le sea reconocido este derecho.

CLÁUSULA 50.- LICENCIA POR ADOPCIÓN DE INFANTE.

En el caso de que un PERSONAL ACADÉMICO tome en adopción a un menor de edad, no mayor de 10 (diez) años de nacido, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgarle 45 (cuarenta y cinco) días de licencia con goce de salario íntegro, a partir de la fecha en que se haya efectuado la entrega del menor en depositaría. Para hacer uso de este beneficio el PERSONAL ACADÉMICO deberá presentar escrito de solicitud a él (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN, anexando la documentación legal de la depositaría.

CLÁUSULA 51.- PERMISOS POR LACTANCIA.

Durante el período de lactancia las trabajadoras académicas, podrán gozar de un período de 7 (siete) meses; durante los primeros 4 (cuatro) meses disfrutarán de 1 (una) hora con 30 (treinta) minutos al día; los siguientes tres meses de 1 (una) hora, los cuales podrán ser disfrutados al ingreso o terminación de la jornada de trabajo, a partir de la incorporación al servicio después del período de gravidez.

En el caso de trabajadoras académicas no consideradas de tiempo completo, se hará efectivo dicho derecho de manera proporcional, o en su caso la modificación temporal de su horario o de común acuerdo con su director (a), considerando las necesidades académicas.

Para hacer uso de este derecho la académica deberá solicitar por escrito, con copia a "EL SUPAUAC", a él (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN el beneficio de esta prestación.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 52.- PERMISOS POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE FAMILIARES.

EL PERSONAL ACADÉMICO tendrá derecho, adicionalmente a los días económicos establecidos en este CONTRATO COLECTIVO, a permisos con goce de sueldo hasta por 10 (diez) días hábiles, notificando a la dirección de su CENTRO TRABAJO en un término no mayor a tres días hábiles, en forma escrita o por correo electrónico institucional; en caso de enfermedad o accidente de su cónyuge, concubinario, concubina, padres e hijos en línea directa, cuando éstos se encuentren hospitalizados y/o ameriten su cuidado.

Para su procedencia, deberá presentarse la constancia médica oficial que así lo acredite en el que se señale el tiempo de convalecencia que se requiere, expedida por el IMSS o por otra institución médica oficial ISSSTE, SEMAR, SEDENA, PEMEX, SS, IMSS-BIENESTAR, los Hospitales y Clínicas de Salud descentralizadas del Sector Salud. EL PERSONAL ACADÉMICO deberá presentar dicho permiso ante la dirección de su CENTRO DE TRABAJO.

En el caso de los servicios médicos privados se aceptarán, de manera provisional, hasta en tanto sea validada por el IMSS en un término no mayor de 30 (treinta) días.

Si el enfermo amerita mayor tiempo de cuidados a los referidos en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir la totalidad del sueldo de dicho académico, con la presentación de la constancia médica expedida por institución oficial, hasta por un período máximo de 115 (ciento quince) días, el PERSONAL ACADÉMICO, que haga uso de este derecho, deberá reintegrarse a su trabajo, al término que establece la constancia o el permiso justificado.

Para el caso de no obtener la constancia dentro del término previsto, el PERSONAL ACADÉMICO solicitará por conducto de "EL SUPAUAC" anexando la solicitud que hiciere al IMSS, la intervención de "LA UNIVERSIDAD" para obtener dicha constancia.

Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer gozarán de la licencia a que se refieren los Artículos 170 BIS de la L.F.T. y 140 BIS de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

CLÁUSULA 53.- INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

En los casos en que el PERSONAL ACADÉMICO sufra alguna incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a respetar los días que cubra la incapacidad médica y a cubrir el salario conforme al convenio suscrito con el IMSS.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Para estimar la existencia del accidente de trabajo deberá levantarse un acta de hechos circunstanciada conforme a las disposiciones previstas por la ley IMSS, aplicables al caso correspondiente, debiendo informar de inmediato por escrito a la Dirección de Recursos Humanos de "LA UNIVERSIDAD" y a "EL SUPAUAC".

CLÁUSULA 54.- LICENCIAS Y PERMISOS.

EL PERSONAL ACADÉMICO tendrá derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores en los siguientes términos:

Con goce de sueldo íntegro:

- I. Hasta 12 (doce) días al año sin que excedan 3 (tres) días consecutivos. Estos permisos no podrán exceder de 6 (seis) días por fase. Para el disfrute de este derecho, el PERSONAL ACADÉMICO deberá solicitar dichos permisos a él (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN o al representante de éste. Tratándose de días escalonados a las vacaciones o días festivos deberán de notificarse el último día hábil previo al feriado.
- II. Por 7 (siete) días hábiles cuando fallezca su cónyuge, concubina, concubinario, hermanos (as) o cualquier familiar en primer grado.
- III. Por 6 (seis) días hábiles cuando la cónyuge o concubina del trabajador tenga un parto.
- IV. Por 6 (seis) días hábiles cuando el académico contraiga matrimonio civil.
- V. Por 1 (un) día hábil de descanso con goce de salario íntegro, correspondiente al cumpleaños del PERSONAL ACADÉMICO o en fecha convenida con la Institución; aun cuando coincida éste en sábado, domingo, día festivo, período vacacional o permiso económico (agosto) previo acuerdo con él (la) director (a) del área de ADSCRIPCIÓN y en períodos que no afecten las actividades Académicas.
- VI. EL PERSONAL ACADÉMICO que sea comisionado por él (la) director (a) de su área de ADSCRIPCIÓN para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



realice fuera de las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD”, o que tenga que hacerlo como parte de su programa de trabajo previamente autorizado, gozará de los días que dure la comisión, sin menoscabo alguno en su ANTIGÜEDAD.

- VII. EL PERSONAL ACADÉMICO que se encuentre en los supuestos de jubilación, retiro voluntario o forzoso establecidos en el Reglamento de Prestaciones Sociales de “LA UNIVERSIDAD” gozarán de una licencia de 15 (quince) días hábiles con goce de sueldo para la realización de los trámites correspondientes a esta prestación. Este permiso se solicita por única vez.
- VIII. EL PERSONAL ACADÉMICO que obtenga una beca federal, estatal o municipal, para asistir a cursos, diplomados, etc. que tengan relación a la labor sustantiva del PERSONAL ACADÉMICO, se les conceda licencia con goce de sueldo para dejar de concurrir a sus labores docentes.
- IX. EL PERSONAL ACADÉMICO que tenga una emergencia derivada de una contingencia climatológica; será necesaria la declaratoria por los medios oficiales de “LA UNIVERSIDAD”, que determinen la suspensión laboral.

Sin goce de sueldo:

- I. EL PERSONAL ACADÉMICO tendrá derecho a que se le conceda licencias sin goce de sueldo para dejar de concurrir a sus labores docentes, conforme a lo que establece el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

En el caso de los incisos II y III, se procederá de acuerdo con los Artículos 106 y 109 del ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO la solicitud podrá realizarse verbalmente, quedando obligado el interesado a ratificar los trámites por escrito al incorporarse a sus labores.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CAPÍTULO VII PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA 55. - DE LA NORMATIVA INTERNA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA.

Por lo que respecta a las prestaciones que deban ser administradas y/o cubiertas de manera directa por "EL SUPAUAC" al PERSONAL ACADEMICO, "EL SUPAUAC" a través de su COMITÉ EJECUTIVO, establecerá los Reglamentos internos para tales efectos.

CLÁUSULA 56.- APOYO PARA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS.

Para la adquisición de anteojos "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales a "EL SUPAUAC" quien se encargará de administrarlo, como apoyo anual al PERSONAL ACADÉMICO que lo solicite, quién deberá dar expreso cumplimiento a los requisitos establecidos en la solicitud y en el Reglamento para el Otorgamiento del Apoyo para Adquisición Anteojos de "EL SUPAUAC".

CLÁUSULA 57.- APOYO PARA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS.

"LA UNIVERSIDAD" destinará la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales a "EL SUPAUAC" para la adquisición de aparatos ortopédicos y equipos electro médicos como apoyo para el PERSONAL ACADÉMICO.

En prótesis, silla de ruedas y otros aparatos que el PERSONAL ACADÉMICO requiera para su desempeño laboral, conjuntamente "LA UNIVERSIDAD" y "EL SUPAUAC", gestionarán ante el IMSS, el cumplimiento de dicha obligación prevista en la Ley del Seguro Social.

CLÁUSULA 58.- APOYO PARA PROGRAMAS DE SALUD Y NUTRICIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" destinará la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales a "EL SUPAUAC" para los programas de salud y nutrición que "EL SUPAUAC" implemente para el PERSONAL ACADÉMICO.

CLÁUSULA 59.- APOYO PARA CONSULTA DENTAL, ANÁLISIS CLÍNICOS Y OTROS SERVICIOS.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar al PERSONAL ACADÉMICO, al (la) cónyuge, padres, madres e hijos(as), que lo ameriten y lo soliciten, por conducto de "EL SUPAUAC", los siguientes descuentos:

- I. En el servicio médico dental, que presta la Facultad de Odontología de "LA UNIVERSIDAD":



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- Un 20% (veinte por ciento) en amalgamas, resinas, intervenciones quirúrgicas.
 - Un 35% (treinta y cinco por ciento) en prótesis fijas, removibles y placas totales.
- II. En el servicio de análisis clínicos que se practiquen en la Facultad de Ciencias Químico-Biológicas de “LA UNIVERSIDAD” se otorgará 45% (cuarenta y cinco por ciento) de descuento.
- III. En el servicio de fisioterapia que se realice en la Facultad de Enfermería de “LA UNIVERSIDAD” se otorgará 25% (veinticinco por ciento) de descuento por cada sesión.
- IV. En el servicio de estudios de mecánica de suelo de bien inmueble propiedad del PERSONAL ACADÉMICO que se realice en la Facultad de Ingeniería de “LA UNIVERSIDAD” , se otorgará 5% (cinco por ciento) de descuento.

“LA UNIVERSIDAD” aceptará como válido el comprobante emitido por la clínica y/o laboratorio Universitario que brindó el servicio a efecto de justificar el tiempo de atención.

CLÁUSULA 60.- APOYO PARA ASISTENCIA A CONGRESOS, CERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y FORTALECIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN.

“LA UNIVERSIDAD” destinará la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales a “EL SUPAUAC” como apoyo para el PERSONAL ACADÉMICO que asista a eventos académicos, se certifique profesionalmente y realice publicaciones científicas:

- I. Como ponentes en representación de “LA UNIVERSIDAD” a congresos académicos o científicos, nacionales e internacionales.
- II. Como apoyo al PERSONAL ACADÉMICO que obtenga la Certificación Profesional afín a su perfil, acorde a su unidad de aprendizaje y que contribuya a la impartición de su cátedra.
- III. Como apoyo al PERSONAL ACADÉMICO para publicar artículos de carácter científico en revistas nacionales e internacionales arbitradas o indizadas, como titulares de la publicación y APOYO con créditos a “LA UNIVERSIDAD”.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



EL PERSONAL ACADÉMICO deberá dar expreso cumplimiento a los requisitos establecidos en la solicitud y en el Reglamento para el Otorgamiento del Apoyo para Asistencia Congresos, Certificación Profesional y Fortalecimiento a la Investigación de "EL SUPAUAC"

CLÁUSULA 61.- DESCUENTO A EVENTOS.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento exclusivamente a su PERSONAL ACADÉMICO, en el precio de los boletos de entrada o participación en todos los eventos científicos, culturales y deportivos que organice o participe "LA UNIVERSIDAD".

El 50% (cincuenta por ciento) de descuento se aplicará para los hijos(as) del PERSONAL ACADÉMICO que se inscriban en el curso de verano que organiza "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 62.- APOYO PARA TÍTULO PROFESIONAL Y/O DE GRADO.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará el 25% (veinticinco por ciento) de descuento en el trámite para la obtención del Título Profesional y/o de grado al PERSONAL ACADÉMICO que lo solicite, así como el 10% (diez por ciento) de descuento en dicho trámite a sus hijos (as) siempre y cuando hubiera cursado tales estudios en "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 63.- DOTACIÓN DE UNIFORMES, ROPA E INSTRUMENTOS QUE APOYEN EL TRABAJO.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar anualmente 150 (ciento cincuenta) batas de algodón para laboratorio, por conducto de "EL SUPAUAC", al PERSONAL ACADÉMICO que conforme a las necesidades de su actividad laboral requieran para su uso, mismas que serán solicitadas a "LA UNIVERSIDAD" para que sean entregadas a más tardar en el mes de septiembre de cada año.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar al PERSONAL ACADÉMICO de acuerdo con las necesidades de cada CENTRO DE TRABAJO, las condiciones que garanticen la eficiencia y seguridad de su trabajo.

Para garantizar la seguridad e higiene, así como el correcto desempeño de las actividades del PERSONAL ACADÉMICO, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar al PERSONAL ACADÉMICO que en función de sus actividades requiera: equipo, calzado, ropa e instrumentos de trabajo. Para tales efectos, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo de "LA UNIVERSIDAD" podrá recomendar los requerimientos técnicos en tal sentido, de conformidad con las Normas Internacionales y Oficiales Mexicanas, tales como ISO 45001, NOM-017-STPS-2024, entre otras.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



“EL SUPAUAC” deberá vigilar a través de las Sub-Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el trabajo que el PERSONAL ACADÉMICO cuente con las herramientas necesarias para la realización de su trabajo; en caso contrario el representante notificará el hecho a “EL SUPAUAC”.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionar a todo el PERSONAL ACADEMICO sindicalizado, al inicio de cada ciclo anual, uniforme consistente en: 1 (una) Camisa/Blusa de manga larga, la cual será de color blanco con los logotipos de “LA UNIVERSIDAD” y de “EL SUPAUAC”.

El objeto del uniforme institucional será el de homogenizar la imagen institucional del PERSONAL ACADÉMICO en actos y eventos oficiales.

CLÁUSULA 64.- PAGO DE MARCHA.

"LA UNIVERSIDAD" pagará en forma inmediata a los deudos, previa solicitud por escrito, el pago de marcha en caso de fallecimiento del PERSONAL ACADÉMICO, de acuerdo con el Reglamento de Prestaciones Sociales Vigente de "LA UNIVERSIDAD".

Así mismo “LA UNIVERSIDAD”, conforme a la designación de beneficiarios que realice el PERSONAL ACADÉMICO”, en términos del Artículo 25 fracción X de la L. F. T., se obliga a pagar todas y cada una de las prestaciones y el otorgamiento de los derechos que le corresponden conforme a los términos de este CONTRATO COLECTIVO y de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA aplicable al caso en concreto.

CLÁUSULA 65.- PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y RIESGO DE TRABAJO.

“LA UNIVERSIDAD” acepta como invalidez profesional, salvo prueba en contrario; los estados patológicos de oídos, nariz o garganta que sufra algún (a) integrante del PERSONAL ACADÉMICO, cuya actividad principal dependa del uso de la voz. Esta invalidez deberá ser certificada por el IMSS.

Si se trata de PERSONAL ACADÉMICO, cuya función principal es la extensión y difusión de la cultura y el deporte, estas funciones serán consideradas como riesgos profesionales, salvo prueba en contrario, los accidentes o enfermedades que padezcan en los órganos o miembros que usen para ello en el desempeño de su trabajo o con motivo de él.

Los riesgos y enfermedades que pueda sufrir el PERSONAL ACADÉMICO con motivo de sus actividades normales en laboratorios, talleres, clínicas, consultorios y en trabajos en el campo serán considerados como riesgos profesionales, salvo prueba en contrario.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



En tales casos, de ser necesario, el PERSONAL ACADÉMICO será reubicado en un trabajo que tenga posibilidad de desempeñar o en su caso será indemnizado en los términos de la L.F.T.

“LA UNIVERSIDAD” reconocerá como riesgo de trabajo el accidente del PERSONAL ACADÉMICO ocurrido con motivo del desempeño de comisión asignada por “LA UNIVERSIDAD” o “EL SUPAUAC”, siempre y cuando el PERSONAL ACADÉMICO no se hubiera encontrado en estado de embriaguez o bajo el efecto de algún narcótico o droga enervante, independientemente del lugar donde ocurra el accidente. Cuando se trate de comisión sindical esta obligación no surtirá efecto, si no se hubiese comunicado oficialmente a “LA UNIVERSIDAD” al momento que salga de comisión con excepción de los días no laborales, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse en el día hábil más próximo a la fecha de la comisión. Se aceptará como comisión las convocatorias emitidas por “EL SUPAUAC”.

“LA UNIVERSIDAD” acepta como invalidez temporal, los tratamientos que disminuyen considerablemente las funciones o capacidades laborales de algún integrante del PERSONAL ACADÉMICO. Esta invalidez deberá ser certificada por el IMSS.

De no existir servicios de atención médica del IMSS en el lugar donde ocurrió el ACCIDENTE DE TRABAJO, “LA UNIVERSIDAD” cubrirá el importe de la atención médica de urgencia, incluyendo servicios de clínicas u hospitales particulares que recibiera el PERSONAL ACADÉMICO; previa acreditación ante la Dirección General de Servicios Administrativos.

CLÁUSULA 66.- PERSONAL ACADÉMICO CON ALGUNA DISCAPACIDAD.

“LA UNIVERSIDAD” estará obligada a dar las facilidades al PERSONAL ACADÉMICO que tenga una discapacidad que la limite de manera física temporal o permanente, para realizar sus labores docentes en su lugar de trabajo, así como estacionamiento, salones en planta baja y no podrá asignarle actividades o comisiones que pongan en riesgo su salud e integridad física y sin menoscabo de su salario y derechos contenidos en este CONTRATO COLECTIVO y conforme a lo establecido en la L.F.T.

CLÁUSULA 67.- CALIFICACIÓN DEL GRADO DEL ACCIDENTE.

La calificación de la profesionalidad de los accidentes y enfermedades de trabajo se registrará por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y conforme a lo establecido en la L.F.T.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 68.-PAGO POR RIESGO PROFESIONAL.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga, en los casos que no sea posible la reubicación a que se hace mención en la Cláusula 64, a pagar un ingreso extraordinario que no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) de su salario base o disminución de horas de trabajo, sin que afecte al tiempo de ANTIGÜEDAD.

Esto aplica para aquel PERSONAL ACADÉMICO ocupacionalmente expuesto, así como aquellos que laboren en áreas insalubres, de riesgo o realizando trabajo de campo. La calificación de las áreas consideradas de riesgo deberá ser declarada como tal, previo dictamen de la autoridad competente, conforme a la normatividad correspondiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Ley del Seguro Social.

Dicho sobresueldo se establecerá con base a las disposiciones de la L.F.T., y los dictámenes que al respecto emita la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

CLÁUSULA 69.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN ANTE EL IMSS.

Para los efectos de las indemnizaciones que correspondan al PERSONAL ACADÉMICO por riesgos de trabajo que sufran, se observarán las disposiciones relativas de la Ley del Seguro Social, o en su caso las correspondientes de la L.F.T.

CLÁUSULA 70.- PARTICIPACIÓN GRATUITA EN PROGRAMAS PARA DESARROLLO EXTRAESCOLAR.

"LA UNIVERSIDAD" con el fin de impulsar en el PERSONAL ACADÉMICO el desarrollo de la cultura, el deporte y la recreación, se compromete a ofrecer el disfrute gratuito a dicho personal, así como él (la) cónyuge e hijos(as) con dependencia económica, en las actividades que para tales fines realice en sus instalaciones.

Para el disfrute de esta Cláusula el PERSONAL ACADÉMICO deberá presentar su credencial vigente de "EL SUPAUAC". En el caso de él (la) cónyuge e hijos (as) del PERSONAL ACADÉMICO deberán estar acreditados por "LA UNIVERSIDAD", para lo cual les otorgará una credencial que los identifique; "EL SUPAUAC" realizará la solicitud de dicha identificación y anexará la documentación que acredite el parentesco y la fotografía correspondiente.

CLÁUSULA 71.- PREFERENCIA DE INGRESO A CURSOS.

El PERSONAL ACADÉMICO tendrá preferencia para ingresar a los cursos de actualización que se impartan en "LA UNIVERSIDAD", siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria del curso correspondiente.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 72.- BECAS PARA ACADÉMICOS.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará de acuerdo con su Plan de Desarrollo Institucional y la normatividad correspondiente, becas al PERSONAL ACADÉMICO para asistir a congresos, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados y estancias de investigación, con la finalidad de contribuir a la formación y actualización del perfil del PERSONAL ACADÉMICO que labore en la Institución. En este marco el PERSONAL ACADÉMICO que desee participar en los cursos de posgrado, especialización o diplomados tendrá derecho a:

I. Si los programas de estudio son impartidos por "LA UNIVERSIDAD":

- a) Permutar horas de trabajo por horas de estudio durante el tiempo del curso, cuando coincidan en día laborable;
- b) Estará exento de pago alguno, comprometiéndose a continuar laborando al servicio de "LA UNIVERSIDAD" por lo menos durante un tiempo equivalente a la duración del curso.

Será requisito indispensable para otorgar dicha prestación, la comprobación fehaciente de la afinidad académica del programa del curso, con la actividad que desarrolla el PERSONAL ACADÉMICO en su CENTRO DE TRABAJO; y

- c) Para conclusión de tesis de grado académico de maestría o doctorado se concederá una licencia con goce de sueldo de 90 (noventa) días naturales, siempre y cuando él (la) solicitante por conducto de él (la) director(a) del área de ADSCRIPCIÓN y con la previa autorización del H. CONSEJO UNIVERSITARIO de conformidad con la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, acredite mediante escrito que el proyecto de su tesis ha sido aprobado por la dependencia educativa correspondiente y durante dicho término deberá concluir la misma, e insertar una leyenda al documento con referencia que diga: "*Personal Académico apoyado por la Universidad Autónoma de Campeche*", y entregará un ejemplar digital a su área de ADSCRIPCIÓN. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a tenerla disponible digitalmente, en la página web o en el acervo bibliográfico digital.

En caso de incumplimiento al párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", queda facultada para descontar a dicho académico el monto total de los 90 (noventa) días de salario que le hubiesen sido pagados,



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



en términos de la L.F.T y solo podrán hacer uso de este derecho aquel PERSONAL ACADÉMICO que, por falta no imputable a él, no haya podido cumplir con la culminación de la Tesis.

II. Si los programas de estudio se imparten en una institución distinta a "LA UNIVERSIDAD":

- a) Gozará de la dispensa en la impartición de la(s), cátedra(s), sin menoscabo de su salario, durante el tiempo que dure el curso de posgrado. El PERSONAL ACADÉMICO becado, se compromete a continuar laborando al servicio de "LA UNIVERSIDAD" por lo menos un tiempo efectivo equivalente a la duración del curso, a partir de la obtención de grado.
- b) Para conclusión de tesis de grado académico de maestría o doctorado, se observará el inciso c) de la fracción I de esta misma Cláusula, siempre y cuando el becario(a) no haya solicitado prórroga alguna, agotado todas las licencias y permisos que establece el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO. En el caso de la obtención del grado académico de doctorado se hará válido este derecho posterior a la prórroga del concedido oficialmente.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a reintegrar al PERSONAL ACADÉMICO el importe de pasaje y la inscripción correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en el convenio beca debidamente formalizado, dentro de un término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la exhibición de los documentos que acredite los pagos. Siempre y cuando el PERSONAL ACADÉMICO haya aprobado su ingreso al curso de posgrado o entrenamiento. Así mismo proporcionarle la bibliografía correspondiente e instrumental necesario a petición del interesado(a). De igual forma "LA UNIVERSIDAD" se compromete a entregar al PERSONAL ACADÉMICO la cantidad pactada en el convenio beca para la impresión definitiva de la tesis.

La cantidad mínima que se asigne a él (la) becario(a) deberá ser la del salario que percibe, además del apoyo económico gestionado por "LA UNIVERSIDAD" y que él (la) becario(a) reciba de otras instituciones, la beca se otorgará sin perjuicio a los derechos de retabulación, reinstalación y ANTIGÜEDAD pactados en el presente CONTRATO COLECTIVO.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete con el PERSONAL ACADÉMICO que haya sido beneficiado por ésta con una beca, a reinstalarlo en la dependencia a la que haya estado adscrito, respetando ANTIGÜEDAD, derechos laborales, y prestaciones; asimismo a promoverlo de conformidad con lo que establece el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



El PERSONAL ACADÉMICO que no logre cumplir con los tiempos señalados en esta Cláusula por causas no imputables a su persona y que sean responsabilidad propia de la Institución encargada de los estudios de posgrado podrá convenir con el (la) director(a) del área de su ADSCRIPCIÓN el tiempo necesario debidamente justificado para la obtención del grado, con goce de salario.

Se apoyará únicamente al PERSONAL ACADÉMICO que haya repuesto el tiempo comprometido, para el otorgamiento de otra beca que le permita continuar estudios de posgrado; en los casos en que el plan de estudios de posgrado sea continua e ininterrumpida para la obtención del grado, él (la) becario(a) no estará obligado(a) a reponer el tiempo, sino hasta la conclusión de éste.

Las becas al PERSONAL ACADÉMICO serán otorgadas siempre y cuando tenga la ANTIGÜEDAD mínima de 2 (dos) años de laborar en "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" notificará a "EL SUPAUAC" de las becas que otorgue al PERSONAL ACADÉMICO. A petición del interesado(a), realizará el trámite u otorgamiento de hasta 4 (cuatro) becas por Departamento Académico, anualmente o conforme a los términos previstos en el Reglamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 73.- BECAS PARA CÓNYUGE, HIJOS E HIJAS.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a los hijos e hijas y cónyuge del PERSONAL ACADÉMICO, una beca durante su formación en educación media superior y/o superior, siempre que cubran los requisitos establecidos en el reglamento respectivo de esta institución, sin ser sometido al estudio socioeconómico.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga junto con "EL SUPAUAC" a realizar gestiones ante las instituciones públicas de educación correspondientes, para tramitar becas para los hijos(as) del PERSONAL ACADÉMICO, menores de edad con problemas de aprendizaje.

En caso de fallecimiento del PERSONAL ACADÉMICO, las becas otorgadas por "LA UNIVERSIDAD" a su cónyuge, hijos e hijas continuarán vigentes hasta que concluyan los estudios, siempre y cuando se manifieste como estudiante regular y cumpla la Normatividad Universitaria correspondiente.

"LA UNIVERSIDAD" establecerá las medidas pertinentes para que el PERSONAL ACADÉMICO, a solicitud de "EL SUPAUAC", pueda cursar, exento de cualquier pago, los idiomas que se imparten en el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras (CELE) y los cursos de redacción y aprendizaje de



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



la lengua maya en el Centro de Español y Maya (CEM). Este derecho lo disfrutarán el PERSONAL ACADÉMICO, su cónyuge, hijos e hijas cuando acrediten ser estudiantes de “LA UNIVERSIDAD”, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos por cada CENTRO DE TRABAJO.

A solicitud de “EL SUPAUAC”, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a gestionar ante las instituciones educativas incorporadas a la misma, el otorgamiento de 3 (tres) becas de estudio, entre las becas que por disposición legal debe otorgar para hijos e hijas del PERSONAL ACADÉMICO previo cumplimiento de los requisitos que la propia institución educativa incorporada establezca.

CLÁUSULA 74.- AÑO SABÁTICO.

El PERSONAL ACADÉMICO tendrá derecho al goce del año sabático de acuerdo con lo establecido en el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO VIII PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 75.- DESPENSA.

“LA UNIVERSIDAD” pagará al PERSONAL ACADÉMICO una despensa mensual por la cantidad de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) para obtener artículos básicos. Cantidad que le será otorgada al PERSONAL ACADÉMICO que labore 40 (cuarenta) hrs. s/m.

Para el PERSONAL ACADÉMICO que labore medio tiempo o por horas, la despensa se otorgará en un monto proporcional al número de horas laboradas.

CLÁUSULA 76.- BONO ANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y UNIFORMES.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar la cantidad de \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de material bibliográfico al PERSONAL ACADÉMICO. Este apoyo será entregado en la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

CLÁUSULA 77.- BONO DE APOYO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL.

“LA UNIVERSIDAD” se compromete a otorgar al PERSONAL ACADÉMICO, en el primer cuatrimestre de cada año, la cantidad de \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como reconocimiento a su permanencia en la Institución.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 78.- BONO DEL DÍA DEL MAESTRO.

"LA UNIVERSIDAD" destinará al PERSONAL ACADÉMICO que tenga sus derechos sindicales vigentes la cantidad de \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de bono del Día del Maestro. Este bono será entregado a más tardar el día 15 (quince) de mayo de cada año.

CLÁUSULA 79.- APOYO PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará por conducto de "EL SUPAUAC" la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) en vales de gasolina al PERSONAL ACADÉMICO que se entregarán en dos ministraciones; \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en la primera quincena del mes de junio de cada año y \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 80.- BONO DE APOYO PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES.

"LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de útiles escolares al PERSONAL ACADÉMICO. Este apoyo será entregado en la primera quincena del mes de julio de cada año.

CLÁUSULA 81.- BONO DE FORTALECIMIENTO CURRICULAR.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar al PERSONAL ACADÉMICO, en la segunda quincena del mes de octubre, un bono por la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para fortalecer su perfil docente asistiendo a cursos, talleres, congresos y seminarios en instituciones educativas ajenas a "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 82.- BONO DE APOYO PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO.

"LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad de \$1,800.00 (SON MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de equipo tecnológico al PERSONAL ACADÉMICO. Este apoyo será entregado en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

CLÁUSULA 83.- CANASTA DE FIN DE AÑO.

"LA UNIVERSIDAD" destinará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, por concepto de canasta de fin de año la cantidad de: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), para el PERSONAL ACADÉMICO que tenga una ANTIGÜEDAD menor de 1 (un) año de servicios prestados a la misma, y \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para el PERSONAL ACADÉMICO que tenga ANTIGÜEDAD mayor de un año ininterrumpido a favor de dicha Institución, para la adquisición de productos de la canasta básica.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CLÁUSULA 84.- APOYO DE CUMPLEAÑOS.

Para apoyo en el día de cumpleaños del PERSONAL ACADÉMICO "LA UNIVERSIDAD" por conducto de "EL SUPAUAC" se obliga a pagar la cantidad de \$3,850,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en la primera quincena del mes de enero de cada año.

Para la aplicación de esta Cláusula se tendrá que cumplir lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento del Apoyo de Cumpleaños de "EL SUPAUAC".

CLÁUSULA 85.- APOYO PARA FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO.

Como apoyo para los festejos del Día del Maestro, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a proporcionar a "EL SUPAUAC" anualmente la cantidad de \$ 1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N), cantidad que deberá ser entregada a más tardar el 15 (quince) de abril de cada año.

CLÁUSULA 86.- APOYO PARA MATERIAL DEPORTIVO Y CULTURAL.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL SUPAUAC" la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales que será destinado a la adquisición de material deportivo y cultural para los miembros de este organismo. La cantidad será entregada a "EL SUPAUAC" a más tardar en el primer semestre de cada año.

CLÁUSULA 87.- APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAVOS.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a entregar la cantidad de \$2,475,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), anuales a "EL SUPAUAC" por concepto de apoyo para la adquisición de pavos para el PERSONAL ACADÉMICO que será entregado en el mes de noviembre.

Para la aplicación de esta Cláusula se tendrá que cumplir lo establecido en el Reglamento para el Apoyo de Adquisición de Pavos de "EL SUPAUAC".

CLÁUSULA 88.- PAGO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLE Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

"LA UNIVERSIDAD" destinará a "EL SUPAUAC" la cantidad de \$501,400.00 (QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) anuales, por concepto de ayuda para mantenimiento de las instalaciones de sus oficinas.

Adicionalmente "LA UNIVERSIDAD" cubrirá en su totalidad el recibo de energía eléctrica, de servicio telefónico y de internet que se genere.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



[Firma manuscrita]

CLÁUSULA 89.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

"LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Aseguradora contratada para tales efectos, pagará a los beneficiarios previamente designados, por los propios asegurados en la proporción que les corresponda, las primas respectivas al seguro de vida colectivo, equivalente a \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) para cada uno de los integrantes del PERSONAL ACADÉMICO en activo con pago de prima doble por muerte accidental, pago de prima triple por fallecimiento en accidente colectivo.

El pago de la cuota del seguro de vida colectivo se cubrirá en dos terceras partes "LA UNIVERSIDAD" y una tercera parte el PERSONAL ACADÉMICO.

CAPITULO IX DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA 90.- DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a aportar al fondo de pensiones, al que se refiere el Reglamento de Prestaciones Sociales Vigente de "LA UNIVERSIDAD"; una cantidad por lo menos igual a la que aporta el PERSONAL ACADÉMICO.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar anualmente la valuación actuarial del Fondo de Prestaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Campeche y rendirá el informe respectivo a "EL SUPAUAC" en el segundo semestre de cada año.

CLÁUSULA 91.- LAS PRESTACIONES SOCIALES.

El PERSONAL ACADÉMICO tendrá las siguientes prestaciones sociales de carácter obligatorio:

- I. Retiro forzoso
- II. Retiro voluntario
- III. Jubilación
- IV. Pensión complementaria
- V. Seguro por causa de muerte

Para el otorgamiento de cada una de las prestaciones mencionadas, se atenderá a las modalidades establecidas en el Reglamento de Prestaciones Sociales Vigente de "LA UNIVERSIDAD".



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CAPITULO X OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 92.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Son obligaciones del PERSONAL ACADÉMICO cumplir con lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional de "LA UNIVERSIDAD", la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO:

- I. Asistir puntualmente a sus labores académicas y de investigación;
- II. Ejecutar su trabajo académico con eficiencia, ética, profesionalismo, cuidado y esmero además de la forma, tiempo y lugar convenido conforme a los planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario;
- III. Avisar oportunamente a él (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN, el motivo o causa de la inasistencia a su jornada de trabajo conforme al ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO;
- IV. Dar aviso por escrito a "EL SUPAUAC" de los permisos, licencias o incapacidades médicas mayores a 5 (cinco) días, así como solicitudes de pensión y jubilación;
- V. Conservar y resguardar los materiales y equipo proporcionados por "LA UNIVERSIDAD" para su trabajo académico, no siendo responsable del deterioro por el uso cotidiano y normal de dicho material; en el caso de especímenes (de manera enunciativa más no limitativa se consideran como tales: animales, vegetales y/o microorganismos, entre otros) en producción y/o experimentación, no será imputable al PERSONAL ACADÉMICO por caso fortuito o de fuerza mayor. (de manera enunciativa más no limitativa se consideran como tales: robo, huelga, vandalismo, desastres naturales entre otros).
- VI. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes que se encuentran contemplados en las funciones del CENTRO DE TRABAJO, previa notificación de 48 horas, salvo excusa justificada y conforme a los términos previstos en el ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO;



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- VII. Asistir o aplicar evaluaciones en las fechas y recintos universitarios programadas;
- VIII. Asistir a las sesiones calendarizadas y programadas por las autoridades de su CENTRO DE TRABAJO, siempre y cuando estén dentro de su JORNADA DE TRABAJO y señalado en su oficio de asignación entregado antes del inicio del semestre.
- IX. Actualizarse, de forma presencial y/o virtual, dentro de su JORNADA DE TRABAJO con conocimiento a la dirección de la Escuela o Facultad, en las áreas de conocimiento académico de su perfil profesional, ligadas a sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, a los requerimientos de las unidades de aprendizaje que imparta y a las necesidades de "LA UNIVERSIDAD". En el caso de las técnicas didácticas y pedagógicas, solo serán obligatorias cuando así lo determine la Coordinación General Académica de "LA UNIVERSIDAD" y que estén relacionadas con su ejercicio docente, de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional de "LA UNIVERSIDAD".

El académico podrá actualizarse a través de los eventos organizados por "LA UNIVERSIDAD" o por otra Institución. La participación del PERSONAL ACADÉMICO deberá estar validada por el representante de la Dependencia de Educación Superior (DES), al que pertenezca dicho académico.

- X. Observar buenas costumbres durante su actividad laboral;
- XI. Cumplir con los objetivos de las COMISIONES MIXTAS, debidamente integradas, en relación con los proyectos de desarrollo de "LA UNIVERSIDAD";
- XII. Participar en forma individual o en equipo, en proyectos de investigación realizados en "LA UNIVERSIDAD" o por ésta, que coadyuven a elevar la calidad de la Institución;
- XIII. Guardar el secreto profesional en los casos que "LA UNIVERSIDAD" deba reserva hasta en tanto no se ordene la divulgación;
- XIV. Una vez concluidas las actividades académicas contempladas en el calendario escolar, el PERSONAL ACADÉMICO deberá concurrir a "LA UNIVERSIDAD" únicamente cuando sea requerido para asistir a cursos, reuniones de academias y actividades relacionadas con su labor docente, los cuáles serán informados oportunamente por escrito de forma invariable mediante el oficio de asignación



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



entregado antes del inicio de cada Fase del ciclo escolar, conforme al programa de actividades de su CENTRO DE TRABAJO. Si no fue notificado el PERSONAL ACADÉMICO en el tiempo establecido anteriormente no tendrá obligación de asistir a registrar su entrada y/o salida.

- XV. El PERSONAL ACADÉMICO que por vinculación esté a cargo de unidades de aprendizaje, concluidas éstas, dejará de asistir a la Escuela o Facultad de su vinculación; y se reincorporará a su CENTRO DE TRABAJO, en donde efectuará el registro de entradas y salidas, sin que esto afecte el estímulo de puntualidad y asistencia o cause incidencias.

Aquellos casos en los que se requiera que el PERSONAL ACADÉMICO señalado en el párrafo anterior otorguen aclaración, aplicación y revisión de exámenes, asesorías o cualquier otra actividad académica relacionada con el Programa de Unidad de Aprendizaje (PUA) que haya impartido y que le fueran notificados con oportunidad por la Dirección de la Escuela o Facultad, tendrá que asistir a desarrollarla. Y,

- XVI. Las demás establecidas en la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

CLÁUSULA 93.- FONDO DE PRÉSTAMOS.

“EL SUPAUAC”, mantiene el compromiso con “LA UNIVERSIDAD” de rendir al final de la gestión de cada COMITÉ EJECUTIVO, un informe detallado de las personas que fueron beneficiadas del fondo de préstamos y el monto total del adeudo para el efecto de hacer la entrega formal al COMITÉ EJECUTIVO que haya sido electo conforme a los términos del Estatuto Sindical y que cuente con el reconocimiento de la personalidad jurídica emitida por la AUTORIDAD LABORAL.

CLÁUSULA 94.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Queda estrictamente prohibido al PERSONAL ACADÉMICO:

- I. Usar útiles y herramientas para objetivos distintos al que están destinados;
- II. Sustraer instrumentos o materiales sin permiso de “LA UNIVERSIDAD”;
- III. Laborar en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante;
- IV. Los que señale la L.F.T. y la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA;



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- V. Distinguir en sesiones de aula o en evaluaciones de los programas y planes de estudio por razón de género, raza, nacionalidad, religión, ideología política o posición económica de los alumnos; y
- VI. Realizar actividades lucrativas en beneficio propio y en perjuicio del alumnado y de la Institución.

CLÁUSULA 95.- DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Los derechos, prestaciones, beneficios y servicios del PERSONAL ACADÉMICO son irrenunciables y en ningún caso podrán ser inferiores a los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la L.F.T. y el presente CONTRATO COLECTIVO.

- I. EL PERSONAL ACADÉMICO tendrá derecho a solicitar defensa legal gratuita en los casos siguientes:
 - a) Cuando sufra un accidente con motivo de la realización de una actividad vinculada con motivo del servicio que desempeña para "LA UNIVERSIDAD", deberá comunicarlo en el acto a su CENTRO DE TRABAJO y a la Oficina del Abogado General. A solicitud expresa del PERSONAL ACADÉMICO o de "EL SUPAUAC", "LA UNIVERSIDAD" lo defenderá por conducto de la Oficina del Abogado General, y se hará cargo de los gastos de la defensa; excepto cuando el PERSONAL ACADÉMICO haya actuado con dolo, negligencia o imprudencia, haya hecho uso indebido de su equipo de trabajo o de los bienes de "LA UNIVERSIDAD", o estos hechos ocurran estando el PERSONAL ACADÉMICO en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga o enervante, a menos que en este último caso, exista prescripción médica, que el trabajador haya comunicado al titular o representante de éste en su CENTRO DE TRABAJO.
 - b) A solicitud del afectado "EL SUPAUAC" gestionará ante él (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN, se le conceda el tiempo necesario para que el PERSONAL ACADÉMICO pueda resolver en forma urgente, aquellos hechos de accidente vehicular.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- II. Participar y proponer, conforme a las disposiciones aplicables al caso, proyectos a las academias de su dependencia de ADSCRIPCIÓN con la finalidad de mejorar y eficientar los planes y programas de "LA UNIVERSIDAD";
- III. A participar como docente, investigador, gestor, tutor y en actividades de descarga administrativa, en forma equitativa en relación a la totalidad del PERSONAL ACADÉMICO de su CENTRO DE TRABAJO, conforme al área de formación que corresponda;
- IV. Los miembros del PERSONAL ACADÉMICO tienen derecho a desarrollar su labor académica con la más amplia libertad de cátedra e investigación, dentro del marco de objetivos que contengan los planes y programas de estudio e investigación que implemente "LA UNIVERSIDAD", así mismo, respetando el Plan de Desarrollo Institucional de la misma;
- V. Los integrantes del PERSONAL ACADÉMICO tienen derecho a conservar su horario de trabajo, así como a solicitar por escrito su modificación dentro de los primeros 30 (treinta) días del inicio de la Fase anterior vigente, conforme al plan y programa de estudios, previo acuerdo con la autoridad correspondiente y "EL SUPAUAC", cuando éstos sean sus afiliados, según las disposiciones de este CONTRATO COLECTIVO y de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA aplicable; quedando obligada la Institución a dar aviso al PERSONAL ACADÉMICO de algún cambio de horario durante el periodo de integración de la Estructura Educativa y a dar respuesta también por escrito en un término de 5 (cinco) días hábiles, sin afectar los derechos de terceros;
- VI. El PERSONAL ACADÉMICO de asignatura tendrá derecho a excusarse con causa justificada a cualquier comisión ajena a la actividad académica que le sea asignada por él (la) director (a) del área de su ADSCRIPCIÓN sin que esto pueda ser utilizado en su perjuicio;
- VII. El PERSONAL ACADÉMICO mantendrá su ADSCRIPCIÓN en "LA UNIVERSIDAD" conservando sus funciones académicas y JORNADA DE TRABAJO, horario y días de descanso conforme a la L.F.T. y al presente CONTRATO COLECTIVO durante la vigencia de la RELACIÓN LABORAL;



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- VIII. El PERSONAL ACADÉMICO tiene el derecho de ser defendido ante la AUTORIDAD UNIVERSITARIA por "EL SUPAUAC", previa solicitud que se canalizará directamente al COMITÉ EJECUTIVO o a través del DELEGADO SINDICAL de su CENTRO DE TRABAJO;
- IX. Obtener las prestaciones que otorgan la L.F.T., el presente CONTRATO COLECTIVO y las Leyes del Seguro Social, INFONAVIT, INFONACOT y de las AFORE y las demás leyes aplicables al caso.
- X. Recibir los consumibles y demás herramientas necesarias e indispensables para el desarrollo de sus actividades académicas, cuando el PERSONAL ACADÉMICO lo requiera, para lo cual formulará su petición por escrito a su jefe inmediato.
- XI. El PERSONAL ACADÉMICO que obtenga la titulación de grado, al exhibir el título y cédula profesional correspondiente, será promovido en su categoría de manera inmediata de conformidad al ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO;
- XII. Durante la planeación de cada semestre, el PERSONAL ACADÉMICO de asignatura podrá solicitar que sus horas sean programadas preferentemente en horario corrido, de conformidad a la disponibilidad institucional.
- XIII. Para el PERSONAL ACADÉMICO que imparta cátedra por vinculación, sus horarios serán asignados tomando en consideración las distancias de traslado que tienen que recorrer entre Campus. El tiempo de traslado será acordado entre la dirección del CENTRO DE TRABAJO y el PERSONAL ACADÉMICO sin exceder de 1 (una) hora por trayecto.
- XIV. "LA UNIVERSIDAD" impartirá cursos de actualización afines a los perfiles profesionales del PERSONAL ACADÉMICO de manera presencial y/o virtual, por lo menos 1 (uno) por semestre, en cada uno de los CENTROS DE TRABAJO con base a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 96.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

- I. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgar permiso al PERSONAL ACADÉMICO para asistir a las asambleas a que convoque el COMITÉ EJECUTIVO, previa notificación por escrito a las autoridades universitarias; las cuales al recibirlas tendrán un plazo no menor a 48 (cuarenta y ocho) hrs. previos a la Asamblea, para hacer la difusión en los diferentes CENTROS DE TRABAJO.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- II. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a garantizar un espacio adecuado, a solicitud de "EL SUPAUAC" para llevar a cabo sus reuniones, asambleas y otras actividades que éste requiera.
- III. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgar el espacio y permiso al PERSONAL ACADÉMICO para asistir a reuniones informativas que realice el COMITÉ EJECUTIVO en los diferentes centros de trabajo, previa notificación por escrito al responsable de éste, evitando en lo posible interrumpir las actividades académicas.
- IV. Aplicar los descuentos al PERSONAL ACADÉMICO de conformidad con lo establecido en la Cláusula 34 (treinta y cuatro) y Cláusula 35 (treinta y cinco) incisos IV, V, VIII, IX, XII y XIV del presente CONTRATO COLECTIVO y entregar su importe a la Secretaría de Finanzas de "EL SINDICATO";
- V. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a descontar del salario del PERSONAL ACADÉMICO" las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y entregar su importe a la Secretaría de Finanzas del COMITÉ EJECUTIVO de "EL SUPAUAC" dentro de los 5 (cinco) días siguientes al pago quincenal respectivo; tratándose del PERSONAL ACADÉMICO de nuevo ingreso, al inicio de la relación laboral, "LA UNIVERSIDAD" efectuará el descuento de la cuota sindical en la quincena en se realice el alta sindical notificada por "EL SUPAUAC", incluyendo en dicho descuento las cuotas no devengadas correspondientes a las quincenas previamente pagadas en las que no se hubiese realizado.
- VI. "LA UNIVERSIDAD" cumplirá con las recomendaciones y determinaciones que emitan las COMISIONES MIXTAS;
- VII. "LA UNIVERSIDAD" proporcionará información a "EL SUPAUAC": al inicio de cada Fase del Ciclo Escolar, cuando existan nuevos referentes y cuando así lo solicite por escrito "EL SUPAUAC". Lo anterior con un tiempo de respuesta no mayor a 5 (cinco) días hábiles. Entre los puntos a informar están:
 - 1. Listado del PERSONAL ACADÉMICO por CENTRO DE TRABAJO;
 - 2. Nómina del PERSONAL ACADÉMICO en activo;
 - 3. Altas y bajas del PERSONAL ACADÉMICO;
 - 4. Relación de plazas tabuladas y no tabuladas;



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



5. Listado de descuento al PERSONAL ACADÉMICO por Cuota Sindical;
6. Listado de descuento al PERSONAL ACADÉMICO por Apoyo de Defunción;
7. Listado de descuento al PERSONAL ACADÉMICO por Falta de Asamblea;
8. Listado de descuento al PERSONAL ACADÉMICO por Inasistencia;
9. Listado de descuento al PERSONAL ACADÉMICO por Caja de Ahorro;
10. Listado de descuento al PERSONAL ACADÉMICO por Fondo SUPAUAC;
11. Listado de descuento extraordinarios al PERSONAL ACADÉMICO;
12. Tabulador Salarial;
13. Descuentos;
14. Informe de la situación financiera del Fondo de Prestaciones Sociales;
15. Monto de nómina de jubilados;
16. Anualmente copia actualizada del presupuesto de ingresos y egresos que correspondan a cada ejercicio contable, 10 (diez) días después de aprobado por el CONSEJO UNIVERSITARIO;
17. Copia de la respuesta de las licencias, permisos e incapacidades solicitadas por el PERSONAL ACADÉMICO;
18. En el caso de plazas para nuevo ingreso, la "UNIVERSIDAD" notificará a "EL SUPAUAC" de estas, una vez aprobada la convocatoria por el H. Consejo Universitario. La "UNIVERSIDAD" se obliga a respetar los perfiles establecidos en el Programa de Unidad de Aprendizaje (PUA) o aquellos que sean afines a las áreas de Conocimiento requeridas, aún sin encontrarse descritos en los PUAs;
19. Vacantes definitivas y temporales por cualquiera que sea el motivo;
20. De todos los datos y trámites que modifiquen el estatus del PERSONAL ACADÉMICO;
21. Otorgar copia de la póliza de seguro colectivo a cada miembro de PERSONAL ACADÉMICO, que así lo solicite;
22. La lista del PERSONAL ACADÉMICO que se ha hecho acreedor del Estimulo por Asistencia y Puntualidad;
23. Notificar a "EL SUPAUAC" y al área de ADSCRIPCIÓN el número y nombre del trabajador activo con alguna discapacidad física.
24. Otorgar a solicitud de "EL SUPAUAC" un listado de PERSONAL ACADÉMICO de contrato, sindicalizado y no sindicalizado.
25. Otorgar a solicitud de "EL SUPAUAC" un listado de personal jubilado y pensionado.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



El uso de la documentación que tiene carácter confidencial sólo será utilizada por “EL SUPAUAC” en la consecución de objetivos afines a “LA UNIVERSIDAD” y se compromete a no utilizar información confidencial relativa a datos personales sin la autorización de su titular. Información que será proporcionada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Campeche y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Campeche;

- VIII. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar al PERSONAL ACADÉMICO de nuevo ingreso a más tardar en la segunda quincena contada a partir de la fecha de su ingreso cualquiera que sea su área de ADSCRIPCIÓN, siempre y cuando el PERSONAL ACADÉMICO cumpla con la entrega de la documentación requerida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicios Administrativos;
- IX. “LA UNIVERSIDAD” dará respuesta a toda solicitud del PERSONAL ACADÉMICO y del COMITÉ EJECUTIVO, en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles;
- X. “LA UNIVERSIDAD” se obliga para la contratación, permanencia y PROMOCIÓN del PERSONAL ACADÉMICO, a observar las disposiciones consideradas en el ESTATUTO y en este CONTRATO COLECTIVO;
- XI. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a entregar a “EL SUPAUAC” un ejemplar del informe anual de actividades de él (la) Rector (a);
- XII. Enviar a “EL SUPAUAC” 25 (veinticinco) ejemplares de la Gaceta Universitaria para conocer de las aprobaciones, y modificaciones a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, así como 25 (veinticinco) ejemplares de la revista Panorama Universitario;
- XIII. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionar al COMITÉ EJECUTIVO copia de los acuerdos aprobados por el H. CONSEJO UNIVERSITARIO que establezcan normas de observancia general, sobre todo cuando afecten las condiciones generales de trabajo o sean de carácter académico.
- XIV. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a apoyar con transporte de autobús a “EL SUPAUAC”, para los viajes de estudio, fomento cultural o deportivo, previa solicitud por escrito y conforme a la disponibilidad, para lo cual “LA UNIVERSIDAD” absorberá los gastos inherentes. El



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



conductor y la unidad de transporte deberán de contar con una revisión médica y mecánica respectivamente.

- XV. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar en sus CENTROS DE TRABAJO, tableros para difundir la información correspondiente a "EL SUPAUAC";
- XVI. "LA UNIVERSIDAD", pondrá a disposición de sus CENTROS DE TRABAJO para el PERSONAL ACADÉMICO los elementos indispensables y necesarios que permitan y garanticen el cumplimiento y la eficiencia en su labor docente, dando preferencia en su uso al PERSONAL ACADÉMICO;
- XVII. "LA UNIVERSIDAD" fijará visiblemente en los espacio exclusivos de "EL SUPAUAC" y CENTROS DE TRABAJO, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene (Artículo 132 Fracción XVIII L.F.T.);
- XVIII. "LA UNIVERSIDAD" proporcionará al PERSONAL ACADÉMICO espacios físicos distintos a las áreas dedicadas para la atención de alumnos, que posibiliten su trabajo;
- XIX. "LA UNIVERSIDAD" instalará en cada uno de los CENTROS DE TRABAJO, en sitios accesibles al PERSONAL ACADÉMICO botiquines de primeros auxilios;
- XX. "LA UNIVERSIDAD" proporcionará computadoras en las instalaciones de los CENTROS DE TRABAJO, para el cumplimiento de las labores docentes del PERSONAL ACADÉMICO, e independientemente de que en forma gratuita proporcionará el servicio de Internet al local que ocupe "EL SUPAUAC", así como el acceso a la red de telefonía universitaria;
- XXI. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a tratar únicamente con los representantes sindicales del COMITÉ EJECUTIVO todos los asuntos laborales de carácter colectivo e individual que surjan entre ambos, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento de este CONTRATO COLECTIVO, del ESTATUTO, de los Reglamentos y de nuevas disposiciones cuando afecten los derechos de "EL SUPAUAC" o de sus miembros, quedando a salvo los derechos de éstos para que los hagan valer ante la autoridad y con base en la L.F.T.;
- XXII. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a que los reglamentos interiores de cada CENTRO DE TRABAJO, así como las demás disposiciones legales que integran la LEGISLACIÓN



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



UNIVERSITARIA, no contendrán disposición alguna que sea contraria a las leyes del orden público, al presente CONTRATO COLECTIVO, ni a los usos y costumbres que sean más favorables al PERSONAL ACADÉMICO, y las que las contengan se tendrán por no puestas;

- XXIII. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a "EL SUPAUAC" las estructuras académicas y los horarios de clases correspondientes a la fase escolar próxima, de los Departamentos Académicos, por lo menos 30 (treinta) días antes de que el alumnado realice su carga académica;
- XXIV. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a "EL SUPAUAC" los Perfiles Académicos correspondientes para cada una de las unidades de aprendizaje que se imparten en los diferentes planes y programas de estudio de la Institución;
- XXV. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar de acuerdo al tabulador vigente al PERSONAL ACADÉMICO los viáticos dentro de las 72 (setenta y dos) horas a la comisión, que correspondan de conformidad al reglamento de la materia, cuando éste sea comisionado por las AUTORIDADES UNIVERSITARIAS de su CENTRO DE TRABAJO para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que realice fuera de las instalaciones de la Institución, o que tenga que hacerlo como parte de su programa de trabajo; se pagará conforme al reglamento de Viáticos;
- XXVI. "LA UNIVERSIDAD" dependiendo de la disponibilidad presupuestal se obliga a otorgar por una vez durante el Ciclo Escolar el costo de inscripción y viáticos para la asistencia del PERSONAL ACADÉMICO a congresos presenciales y/o virtuales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:
- El PERSONAL ACADÉMICO deberá asistir como ponente a un Congreso Nacional o Internacional con Arbitraje. La temática del congreso y la ponencia a presentar deberán estar relacionados con su línea de generación y aplicación del conocimiento que desarrolla y plasmado en su Plan Operativo Anual.
 - Deberá presentar su carta de aceptación por parte de los organizadores del Congreso de acuerdo con los criterios que determine la autoridad competente.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- En el caso del PERSONAL ACADÉMICO de las escuelas preparatorias, tendrán el derecho siempre y cuando estén asociadas a las áreas plasmadas en la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS).
- Esta solicitud deberá ser presentada ante el titular de la dependencia de su ADSCRIPCIÓN, quien realizará los trámites correspondientes.

XXVII. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a tener reuniones de trabajo con el COMITÉ EJECUTIVO de "EL SUPAUAC" cuando sea solicitado por escrito dentro de un término de 5 (cinco) días para tratar asuntos relacionados con la situación laboral y académica de los agremiados.

XXVIII. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a notificar anualmente o cuando haya algún cambio, la integración de las diferentes Comisiones Dictaminadoras de cada CENTRO DE TRABAJO.

XXIX. "LA UNIVERSIDAD" proporcionará al PERSONAL ACADÉMICO, conforme a su disponibilidad presupuestal y de espacios físicos, lockers para resguardar sus pertenencias.

XXX. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a suministrar los medios e insumos necesarios y suficientes para asegurar que se cumplan los protocolos de sanitización y de Seguridad e Higiene del PERSONAL ACADÉMICO en los CENTROS DE TRABAJO previo al inicio de cada semestre con base a la disponibilidad presupuestal.

Los (as) directores (as) de las Escuelas y Facultades serán responsables por el incumplimiento de las Cláusulas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Campeche conocerá de las denuncias o quejas formuladas por "EL SUPAUAC". Para tal fin la Secretaría General agotará los procedimientos para su resolución y, en su caso, aplicará las sanciones previstas en el Artículo 94, Inciso b del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Campeche, y demás relativos aplicables de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

CLÁUSULA 97.- ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD.

Sancionar con base a la LEY ORGÁNICA, a este CONTRATO COLECTIVO y demás disposiciones relativas vigentes, a los miembros de la comunidad universitaria de cualquier nivel, que sean responsables de interferir mediante la injuria, la intriga, la calumnia, la difamación o cualquier otro acto punible, en las relaciones laborales del PERSONAL ACADÉMICO con la Institución, y que tengan como resultado la disminución de la eficacia o impedimento para la continuación normal de



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



las actividades profesionales del PERSONAL ACADÉMICO, previa denuncia y justificación del hecho.

CLÁUSULA 98.- DERECHOS DE “EL SUPAUAC”.

- I. Los 14 (catorce) secretarios miembros del COMITÉ EJECUTIVO de “EL SUPAUAC”, tendrán derecho a que “LA UNIVERSIDAD” les conceda licencia al 100% (cien) con goce de sueldo durante el período que duren en el encargo. Esto sin menoscabo de sus derechos académicos y laborales, al término de la gestión sindical serán reinstalados por lo menos a su misma ADSCRIPCIÓN, horario y demás condiciones de trabajo.
- II. El Secretario General de “EL SUPAUAC” tendrá derecho a un monto equivalente al salario mensual de 1 (una) plaza de la categoría de Profesor e Investigador Asociado Nivel “A” de tiempo completo, durante el tiempo que dure en el cargo. El Secretario General de “EL SUPAUAC” designará entre los miembros del COMITÉ EJECUTIVO, el otorgamiento de un monto equivalente al salario mensual de 3 (tres) plazas de Profesor e Investigador Asociado Nivel “A” de tiempo completo, durante el tiempo que duren en el cargo, mismas que serán otorgadas por “LA UNIVERSIDAD”;
- III. EL PERSONAL ACADÉMICO que sea designado por el Secretario General, de “EL SUPAUAC” tendrá derecho a que “LA UNIVERSIDAD” les conceda permiso para realizar actividades sindicales mediante aviso por escrito, dirigida a la Dirección General de Servicios Administrativos, con copia a él (la) director (a) del CENTRO DE TRABAJO de su ADSCRIPCIÓN y en el que se señalen las causas y tiempo de duración de la comisión, la cual deberá realizarse previamente, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación procurando no lesionar los compromisos contraídos con la dependencia de ADSCRIPCIÓN; en caso de urgencia se notificará posterior a la encomienda.
- IV. “EL SUPAUAC” tendrá derecho a hacer uso de todas las instalaciones con las que cuenta “LA UNIVERSIDAD” para la realización de actividades académicas, culturales, sociales, deportivas, de seguridad y salud en el trabajo previa solicitud oportuna, por escrito. “LA UNIVERSIDAD” apoyará en su organización a solicitud de “EL SUPAUAC”.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES MIXTAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 99.- DE LAS COMISIONES MIXTAS.

Para la atención de los asuntos derivados de la interpretación de este CONTRATO COLECTIVO y de las relaciones que surgen entre "EL SUPAUAC" Y "LA UNIVERSIDAD" se establecerán cuantas COMISIONES MIXTAS sean necesarias. Estas se integrarán paritariamente con los representantes de "LA UNIVERSIDAD" y de "EL SUPAUAC" designados previamente para trabajar conforme a este CONTRATO COLECTIVO, a la L.F.T. y demás marco normativo vigente para Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para cumplir con los objetivos que tenga cada COMISIÓN, se sujetará a lo que establezca el reglamento y normatividad expedida para su funcionamiento.

Las Comisiones se podrán auxiliar con el número de asesores que éstas designen.

Las Comisiones que de manera previa pueden constituirse con independencia de las que en particular se integren entre "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SUPAUAC" son:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo y
- Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CLÁUSULA 100.- COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Le corresponde vigilar e investigar que se cumplan las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en el que labora el PERSONAL ACADÉMICO de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad a la L.F.T., así también vigilará que cuenten con las herramientas de trabajo y equipo de protección personal y demás dispositivos de seguridad; y dará seguimiento a la solución de problemáticas identificadas.

Determinará las medidas que permitan la erradicación o disminución de aquellas condiciones que presenten peligro para la salud, la integridad y la vida del PERSONAL ACADÉMICO de "LA UNIVERSIDAD".

La comisión realizará su programación anual de verificaciones para identificar las labores que deban considerarse insalubres o peligrosas y los elementos de protección y prevención, en general de los RIESGOS DE TRABAJO.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



Verificar que se cumplan los protocolos de sanitización en los CENTROS DE TRABAJO en las emergencias sanitarias y previo al inicio de cada semestre con base a la disponibilidad presupuestal

Al determinarse por la Comisión la presencia de condiciones inseguras, insalubres o peligrosas, emitirá un dictamen con las recomendaciones de carácter preventivo y correctivo que sean pertinentes para su aplicación.

Los dictámenes de la Comisión serán obligatorios y de inmediata aplicación, tanto para el PERSONAL ACADÉMICO como para “LA UNIVERSIDAD”.

CLÁUSULA 101.- FACULTADES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Para su correcto desempeño deberá:

- I. Elaborar el Programa de Seguridad e Higiene, y los Programas y Manuales específicos a que se refiere el Reglamento de la materia.
- II. Fijar las normas para la realización de exámenes médicos al PERSONAL ACADÉMICO, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, al que se le practicará cuando menos una vez al año, conforme a las disposiciones previstas por la Comisión. En tanto no se fijen las normas aludidas, anualmente “LA UNIVERSIDAD” se obliga a enviar al PERSONAL ACADÉMICO que maneje sustancias químicas, biológicas, tóxicas o peligrosas, a revisión médica en la dependencia correspondiente del IMSS para su atención inmediata. Al PERSONAL ACADÉMICO foráneo se le pagarán viáticos.
- III. Proponer medidas para la prevención de riesgos y protección del PERSONAL ACADÉMICO.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del marco normativo de Seguridad y Salud en el trabajo.
- V. Inculcar la cultura de observación de las medidas de prevención señaladas tanto a las AUTORIDADES como al PERSONAL ACADÉMICO a través de los medios de información.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- VI. Constituir las subcomisiones de Seguridad e Higiene, determinando previamente en que CENTROS DE TRABAJO es necesario establecerlas, con las funciones que la propia Comisión les asigne.
- VII. Capacitar en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo a todo el personal.

CLÁUSULA 102.- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

Tendrá a su cargo la elaboración de estudios para proponer las modalidades al trabajo que realiza el PERSONAL ACADÉMICO, que permitan la mejor aplicación de las normas que sobre capacitación y adiestramiento contiene la L.F.T., de manera que concuerden con la autonomía de cátedra e investigación, con la facultad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" para regular los programas académicos y los fines del Artículo 3º Constitucional y la LEY ORGÁNICA, dejando a salvo los derechos que dicte la L.F.T. y este CONTRATO COLECTIVO para que se pacten por los representantes de "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SUPAUAC".

La Comisión instrumentará y vigilará la operación del sistema de capacitación del PERSONAL ACADÉMICO en la aplicación de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo para anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos derivados que se produzcan en el lugar de trabajo que pueden poner en peligro la salud y el bienestar de éstos.

La Comisión divulgará por los medios adecuados, los planes y programas de trabajo, de acuerdo al Plan Institucional de Desarrollo de "LA UNIVERSIDAD".

La Comisión contará con el asesoramiento de dependencias estatales y/o federales en materia de seguridad y salud en el trabajo.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



TRANSITORIOS.

PRIMERA. - El presente CONTRATO COLECTIVO tendrá una vigencia de 2 (dos) años y entrará en vigor a partir del 1 (uno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) en el caso de los incrementos salariales anuales, serán con efecto retroactivo al 1 (uno) de enero de cada año, y será revisado en los términos establecidos por la L.F.T.

SEGUNDA.- El salario base del PERSONAL ACADÉMICO se incrementará en un 4% (cuatro por ciento) directo al salario y retroactivo a partir del 1 (uno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis).

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SUPAUAC" se comprometen a dar cumplimiento a los objetivos considerados en el Reglamento del Comité de Extensión y Vinculación Social Universitaria, para con ello fortalecer las funciones de ambos organismos.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SUPAUAC" se comprometen a continuar en la revisión permanente de las normas aplicables al PERSONAL ACADÉMICO previstas en el conjunto de disposiciones legales universitarias, para los efectos de su observancia, en beneficios de la Institución y del PERSONAL ACADÉMICO conforme a los derechos que correspondan de acuerdo con este CONTRATO COLECTIVO.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a observar las recomendaciones debidamente sustentadas conforme a los términos previstos en la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y del CONTRATO COLECTIVO respecto al ingreso, PROMOCIÓN y permanencia del PERSONAL ACADÉMICO.

SEXTA.- "EL SUPAUAC" tendrá derecho de participar de las acciones que emprenda "LA UNIVERSIDAD", a través de las instancias que se constituyan para efecto del fortalecimiento, vigilancia y transparencia en la aplicación de los recursos comprendidos en el fondo de prestaciones sociales.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL SUPAUAC" dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la firma del presente CONTRATO COLECTIVO, integrarán una Comisión para efectos de analizar el ESTATUTO y con base a ello proponer las reformas necesarias para su actualización.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" entregará la cantidad de 550 (quinientos cincuenta) ejemplares impresos de este CONTRATO COLECTIVO y "EL SUPAUAC" difundirá a todos los agremiados el contenido del presente contrato a través de los medios electrónicos institucionales.



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SUPAUAC", dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma de este CONTRATO COLECTIVO ratificarán o actualizarán tanto la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento conforme a los términos de la L.F.T. y demás normatividad aplicable a cada caso.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL SUPAUAC" se obligan a través de La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, bajo la asesoría de dependencias estatales y federales en este rubro, a determinar las áreas de riesgo de acuerdo con la normatividad aplicable en un término no mayor de 5 (cinco) meses a la firma de este CONTRATO COLECTIVO.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL SUPAUAC" se comprometen a integrar una Comisión Especial para la revisión y actualización de los Lineamientos para el Control de Asistencia y Puntualidad del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche durante el mes de mayo de 2026 para que sea aplicado a partir de la FASE I del Ciclo Escolar 2026-2027, así mismo en esta revisión deberá tomarse en consideración todo lo referente a las comisiones referenciadas en la Clausula 43 del presente CONTRATO COLECTIVO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga con "EL SUPAUAC" a no afectar ni transgredir los derechos consagrados y obtenidos en el presente CONTRATO COLECTIVO, derivado de las modificaciones, adiciones, reformas y demás normatividad aplicable a las disposiciones jurídicas que hayan surgido como consecuencia de la LEY ORGÁNICA publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 17 de octubre de 2018, con vigencia a partir del mes de enero de 2019.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que, con motivo de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico, se realizarán las adecuaciones al presente CONTRATO COLECTIVO, respetando los derechos laborales pactados.

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" autorizará mediante Consejo Universitario la definitividad de los nombramientos otorgados como resultado de los procesos de promoción, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 16.

DÉCIMA QUINTA .- "LA UNIVERSIDAD" garantizará el buen trato, consideración y respeto al personal académico designado por el SUPAUAC en los concursos de oposición, mediante la aplicación del siguiente esquema:



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



- I. “LA UNIVERSIDAD”, renovará todas las Comisiones Evaluadoras para los Concursos de Oposición conforme a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, a partir de la siguiente sesión ordinaria.
- II. En esa misma sesión se modificarán los procedimientos y formatos de los concursos de oposición incorporando a estos, la figura del “observador” quien intervendrá en estos como par, pero sin derecho a voto, agregando los derechos y obligaciones para su correcto desempeño, previstos en el CONTRATO COLECTIVO.
- III. Incorporar la información de los aspirantes a los Concursos de Oposición previstos en la Cláusula 8 (ocho) del CONTRATO COLECTIVO.

“DEL ENIGMA SIN ALBAS A TRIÁNGULOS DE LUZ”

CD. UNIVERSITARIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 23 DE ABRIL DE 2026.

POR LA UNIVERSIDAD

**DRA. FANNY GUILLERMO MALDONADO
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**

POR EL SUPAUAC

**M.T.E. JOAQUÍN ANTONIO BERZUNZA VALLADARES
SECRETARIO GENERAL DEL SUPAUAC**



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



ANEXO 1

Para efectos descriptivos, y a fin de propiciar una interpretación más clara de las **Cláusulas 44 y 45 del Contrato Colectivo de Trabajo**, “LAS PARTES” acuerdan adoptar las tablas siguientes:

I. Días de vacaciones incluidas la Reforma Laboral denominada “Vacaciones Dignas”:

Años de Servicio	Días de VACACIONES
De 1 a 5 años	20 días
De 6 a 10 años	22 días
De 11 a 15 años	24 días
De 16 a 20 años	26 días
De 21 a 25 años	28 días
De 26 a 30 años	30 días
De 31 a 35 años	32 días

II. Prima Vacacional, incluida la derivada de la Reforma Laboral denominada “Vacaciones Dignas”, que se cubrirá en términos del Contrato Colectivo y de la Ley Federal del Trabajo:

Años de Servicio	Días de salario base conforme al tabulador vigente, por concepto de PRIMA VACACIONAL
De 1 a 15 años	24 días
De 16 a 20 años	24.5 días
De 21 a 25 años	25 días
De 26 a 30 años	25.5 días
De 31 a 35 años	26 días



Contrato Colectivo de Trabajo 2026 -2027



TABULADOR

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026.

Puesto y Categoría	Sueldo Base mensual
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "C"	\$44,246.80
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "B"	\$37,745.96
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "A"	\$31,887.60
PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO "C"	\$27,583.17
PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO "B"	\$24,619.07
PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO "A"	\$21,954.55
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$22,604.37
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$20,554.08
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$18,680.77
PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	\$633.48
PROFESOR DE ASIGNATURA "A"	\$559.94
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "C" M.T.	\$22,123.39
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "B" M.T.	\$18,872.98
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "A" M.T.	\$15,943.80
PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO "C" M.T.	\$13,706.38
PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO "B" M.T.	\$12,309.54
PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO "A" M.T.	\$10,977.26
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C" M.T.	\$11,302.19
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B" M.T.	\$10,277.04
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" M.T.	\$9,340.37
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE "C"	\$14,375.17
TÉCNICO ACADÉMICO ASISTENTE "B"	\$11,514.26

"DEL ENIGMA SIN ALBAS A TRIÁNGULOS DE LUZ"

CD. UNIVERSITARIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 23 DE ABRIL DE 2026.

POR LA UNIVERSIDAD

DRA. FANNY GUILLERMO MALDONADO
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

POR EL SUPAUAC

M.T.E. JOAQUÍN ANTONIO BERZUNZA VALLADARES
SECRETARIO GENERAL DEL SUPAUAC

